

RS1/14

00000534

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Y

PROGRAMA DE ACCION

"EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO"

D E C L A R A

- I. QUE EL PROGRAMA DE LUCHA DEL SINDICATO, DEBE BASARSE EN LA CONSOLIDACIÓN DE UN PROYECTO SINDICAL QUE LO ACREDITE COMO UN INSTRUMENTO EFICAZ PARA REPRESENTAR LOS INTERESES Y ASPIRACIONES DE LA CLASE TRABAJADORA, BAJO UN ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN QUE TENGA LA CAPACIDAD DE IMPULSAR UN SINDICALISMO EFICIENTE E INCLUYENTE, PLURAL Y DEMOCRÁTICO QUE PERMITA ALCANZAR LA VERDADERA REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.
- II. QUE SU PROPÓSITO FUNDAMENTAL, TIENE COMO OBJETO LA UNIFICACIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, PARA CONSOLIDAR UN FRENTE COMÚN DE LUCHA ÚNICO, Y LOGRAR ASI EL INTERES COMUN DE LOS TRABAJADORES DE DICHA SECRETARIA, EN VIRTUD DE QUE NO SE PIERDA EL VERDADERO LIDERAZGO SUSTENTADO EN EL ACERCAMIENTO Y COMUNICACIÓN CONSTANTE CON LA BASE TRABAJADORA. DONDE LOS VERDADEROS LIDERAZGOS TENGAN SU SUSTENTO EN EL ACERCAMIENTO Y COMUNICACIÓN CONSTANTE CON LA BASE TRABAJADORA
- III. QUE EL TRABAJO ES LA ACTIVIDAD ESCENCIAL DEL SER HUMANO CON RESPONSABILIDAD QUE PERMITEN SU DESARROLLO INTEGRAL COMO PARTE DINÁMICA DE LAS FUERZAS ECONÓMICAS.
- IV. QUE EL TRABAJO ES CONSIDERADO UN VALOR PRIORITARIO POR SU NATURALEZA Y SE RECONOCE COMO EL MEDIO IDONEO PARA EL DESARROLLO Y PERFECCIONAMIENTO DEL HOMBRE.
- V. QUE LOS TRABAJADORES SON LOS ÚNICOS PRODUCTORES DE LA RIQUEZA SOCIAL Y CONSTITUYEN LA INMENSA MAYORÍA, EN LA SOCIEDAD MEXICANA Y SOLAMENTE UNIDOS PODRÁN IMPEDIR SER DOMINADOS POR LAS FUERZAS RADICALES DE LA GLOBALIZACIÓN ECONÓMICA.
- VI. QUE EL SINDICATO SE CONSTITUYE CON UN OBJETIVO PRIORITARIO, DE ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE TODOS SUS AGREMIADOS Y FAMILIAS, QUE LUCHARA POR ESTABLECER UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INTEGRAL Y EFECTIVO PARA FORMAR UNA CLARA CONCIENCIA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE TODOS LOS TRABAJADORES, QUE IMPULSEN LA PRÁCTICA DE UN SINDICALISMO MÁS HUMANISTA Y EFICIENTE, PARA LOGRAR MAYOR CAPACIDAD DE GESTIÓN Y DE RESPUESTA PARA LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOCIAL Y LABORAL DE LA BASE TRABAJADORA.

00000535

- VII. QUE LUCHARA PERMANENTEMENTE, POR INCREMENTAR LAS CONQUISTAS SOCIALES Y LABORALES DE LOS TRABAJADORES, IMPIDIENDO CON TODA LA FUERZA DE SU ORGANIZACIÓN Y SU CAPACIDAD DE CONVOCATORIA, A CUALQUIER INTENTO POR SUPRIMIR O DISMINUIR LOS LOGROS ALCANZADOS.
- A. LUCHAR INCANSABLEMENTE, PARA QUE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y EN ESPECIAL LA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, RECONOZCAN LA IMPORTANCIA Y VALOR DE LA PARTICIPACIÓN SINDICAL Y EN GENERAL DE LOS TRABAJADORES COMO EJES, POR CUYO TRABAJO SE REALIZAN TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- VIII. EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, RECONOCE EL CARÁCTER INTERNACIONAL DEL MOVIMIENTO OBRERO ORGANIZADO Y COMO TAL DEBERÁ APOYAR SU COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.
- IX. LUCHARA PORQUE SE APLIQUE LA "LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO", REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO "123 CONSTITUCIONAL" Y DEMÁS LEYES QUE EMANEN EN LA MATERIA, A TRAVÉS DE "LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO" "F.S.T.S.E.", PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y EL MEJORAMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CUIDANDO SU FIEL OBSERVANCIA EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS, INCLUYENDO A LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- A. PUGNAR POR LA ACTUALIZACIÓN Y EL RESPETO CON APEGO A LA LEY O LEYES DE SUS DISPOSICIONES NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS, PARA QUE CON CLARIDAD SE ESTABLEZCAN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LOS TRABAJADORES, A SU DESARROLLO Y EFICIENCIA LABORAL.
- B. LUCHAR POR EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y QUE CADA VEZ QUE SE LLEVE A CABO UN CONGRESO, DEL "SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO", SE PRESERVEN TODOS LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES. ASI COMO BUSCAR SE REVISEN Y ACTUALICEN CONSTANTEMENTE LAS "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO", Y LAS NORMAS LABORALES QUE RIGEN LA VIDA DE LOS TRABAJADORES DENTRO DE LA "SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO".
- C. FORTALECER LA UNIDAD EL APOYO Y AUTONOMÍA DE LA DEMOCRACIA, ENTRE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES HERMANAS AGRUPADAS A "LA FEDERACIÓN DE SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO" "F.S.T.S.E.", A TRAVES DE LA COMUNICACIÓN Y EL DIÁLOGO FRATERNAL.
- X. LUCHARA SIEMPRE PARA GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE TODOS LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS SIGUIENTES:

00000536

- A. LA LIBRE ASOCIACIÓN Y ORGANIZACIÓN SINDICAL EN TODOS SUS TÉRMINOS.
- B. EL DE PETICIÓN DE TODOS SUS ÓRDENES.
- C. EL DE LIBRE REUNION Y MANIFESTACIÓN PÚBLICA SIN AFECTAR EN LO POSIBLE A TERCEROS.
- D. EL DE PROPAGANDA VERBAL Y ESCRITA, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES.
- E. INAMOVILIDAD EN EL EMPLEO.
- XI. LUCHARA POR EL MEJORAMIENTO SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES SALARIALES CONFORME AL NIVEL DE VIDA ACTUAL DE LOS TRABAJADORES, PARA QUE OBTENGAN LOS SATISFACTORES NECESARIOS Y ALCANZAR UNA VIDA DIGNA Y ESTABLE.
- XII. QUE SE APLIQUE EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, PARA QUE LOS TRABAJADORES OBTENGAN MEJORES NIVELES JERÁRQUICOS DENTRO DE "LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO", APROVECHANDO SU EXPERIENCIA LABORAL, Y QUE PUEDAN CUMPLIR CON SUS LEGITIMAS ASPIRACIONES Y CONSECUENTEMENTE SIGNIFIQUE MEJORES INGRESOS.
- XIII. SE IMPULSARA UN PROGRAMA INTEGRAL DE FOMENTO AL DEPORTE LA CULTURA Y UNA SANA RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS, Y ASI ALCANZAR LA UNIDAD SINDICAL Y SUPERACIÓN EN EL TRABAJO.
- XIV. LUCHARA PARA DEFENDER UNA JUSTA MATERIA DE TRABAJO PROPONIENDO QUE SE EFECTUE PERMANENTEMENTE UNA REDISTRIBUCION JUSTA Y EQUITATIVA DE LABORES PARA QUE LOS TRABAJADORES ALCANZEN SUPERACION Y EFICIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL, PRONUNCIÁNDOSE SIEMPRE EN CONTRA DE LOS SISTEMAS DE TRABAJO QUE AFECTEN FÍSICA O MENTALMENTE AL TRABAJADOR.
- XV. PUGNARA PARA QUE A TODOS LOS TRABAJADORES SE LES OTORGUEN CON TODA OPORTUNIDAD, TODAS LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS QUE LES OTORGA "LA LEY DEL ISSSTE", Y QUE SIN EXCEPCION ALGUNA SE LES PROPORCIONE EL SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y ADEMÁS SER INCLUIDOS DENTRO DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL "ISSSTE- "FOVISSSTE", CON UNA TAZA DE CRÉDITO RAZONABLE Y JUSTA, LUCHARÁ PARA QUE LAS APORTACIONES QUE SEAN RECAUDADAS, GARANTIZEN ESTA PRESTACIÓN Y QUEDEN A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL CON UN MANEJO TRANSPARENTE.
- A. CONSIDERANDO A LA SEGURIDAD SOCIAL COMPONENTE FUNDAMENTAL EN LA AUTÉNTICA JUSTICIA, ASI COMO PROMOVER CAMPAÑAS DE ORIENTACIÓN A LOS TRABAJADORES PENSIONADOS, JUBILADOS Y FAMILIARES, ACERCA DE LOS BENEFICIOS QUE EL INSTITUTO OFRECE Y DE LOS MECANISMOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS MISMOS.

- 00000537
- B. LUCHAR POR LA DIGNIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES PENSIONADOS Y JUBILADOS DE "LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO", ACTUALIZANDO EN TIEMPO Y FORMA DINÁMICA SUS PERCEPCIONES ECONÓMICAS Y MANTENER LAS PRESTACIONES QUE TUVIEREN AL MOMENTO DE LA PENSIÓN O JUBILACIÓN.
- C. VIGILAR EN FORMA PERMANENTE EL RESPETO Y EL ESPIRITU QUE A LA LETRA DE LA "LEY DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO" "F.S.T.S.E.", SOBRE TODO LO REFERENTE A LA SEGURIDAD DEL EMPLEO O INAMOVILIDAD, SIENDO ESTE UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL.
- D. VIGILAR QUE SEA RESPETADA EN BASE A LA "LEY FEDERAL DEL TRABAJO" "L.F.T.", EN FORMA SUPLETORIA CON LA "F.S.T.S.E."
- E. PARTICIPAR ACTIVAMENTE E INTERVENIR EN TODOS AQUELLOS PROGRAMAS QUE DE MANERA CONJUNTA REALICEN "LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS AL SERVICIO DEL ESTADO" "F.S.T.S." Y "EL GOBIERNO FEDERAL", QUE TENGAN QUE VER CON "LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO" DE "LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO", VIGILANDO LA PLENA GARANTÍA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS.
- XVI. Y Luchará para que los trabajadores obtengan una vivienda en propiedad digna y decorosa, con pagos que no afecten su presupuesto familiar.
- XVII. Luchara para que en "LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO", SE APLIQUE UN REAL Y EFICIENTE "SISTEMA ESCALAFONARIO" ÁGIL Y DINÁMICO, PARA QUE LOS TRABAJADORES OBTENGAN BENEFICIOS ADICIONALES EN BASE A LOS VALORES ESCALAFONARIOS QUE SEÑALA LA LEY.
- XVIII. CON UN OBJETIVO PERMANENTE, Luchará siempre por la revisión y mejoramiento de "LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO", PROCURANDO QUE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES NUNCA SEAN INFERIORES LAS ASIGNADAS A TRABAJADORES DE OTRAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL. ASI MISMO "EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO", CONSIDERA NECESARIO BUSCAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA SUS AGREMIADOS EN BASE A SUS PRESTACIONES Y SERVICIOS, Y PROPORCIONAR MAYOR CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, DIGNIFICANDO LAS CONDICIONES SALARIALES Y GENERALES DE TRABAJO QUE PERMITAN UN MEJOR DESARROLLO DEL TRABAJADOR EN LA INSTITUCIÓN.
- XIX. INTERVENDRÁ E IMPEDIRÁ POR TODOS LOS MEDIOS LEGALES A SU ALCANCE PARA QUE LAS AUTORIDADES CESEN, SUSPENDAN O MOVILICEN INJUSTIFICADAMENTE A CUALQUIER MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

00000538

- XX. PUGNARÁ POR LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE EDIFICIOS PROPIEDAD DEL SINDICATO, ASI COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TENIENDO BAJO SU CUSTODIA CUALQUIER BIEN QUE FORME PARTE DEL PATRIMONIO SINDICAL Y QUE NO SEAN UTILIZADOS CON FINES DE LUCRO.
- XXI. PARTICIPARÁ EN LAS JORNADAS CÍVICAS, SOCIALES, CULTURALES Y POLÍTICAS DEL SINDICATO, QUE ORGANICE "LA FEDERACIÓN DE SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO" EN UN MARCO DE RESPETO A LA SOBERANÍA DE NUESTRA ORGANIZACIÓN.
- XXII. "EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO", MANIFIESTA SU COMPROMISO DE COLABORAR PROPOSITIVAMENTE, EN LOS GRANDES PROYECTOS DEL PAÍS, BUSCANDO EL INTERÉS COMÚN, LA JUSTICIA SOCIAL Y EL ORDEN POSITIVO ASÍ COMO LA MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA DIGNIFICACIÓN DE SUS TRABAJADORES, RESCATANDO Y BUSCANDO QUE PERDUREN LOS VALORES UNIVERSALES DEL HOMBRE. CONSTITUYENDOSE CON LA CONFIANZA, PARTICIPACIÓN Y RESPETO DE TODOS SUS TRABAJADORES.
- XXIII. EL SINDICATO MANTENDRA SU AUTONOMÍA CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES AGREMIADOS A TRAVÉS DE SUS ORGANOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO, ASI COMO SU INDEPENDENCIA CON RESPECTO A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA, RECHAZANDO CUALQUIER PRESIÓN DE ORGANISMOS EXTRAÑOS EN PERJUICIO DE LA DECISIÓN MAYORITARIA DE LOS TRABAJADORES EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.
- XXIV. PROCURARÁ QUE EXISTAN BUENAS RELACIONES CON TODOS LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y CON ORGANIZACIONES OBRERAS Y CAMPESINAS.

## CAPÍTULO PRIMERO

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO

- ARTICULO 1. "EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO", SE INTEGRA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE BASE, "DE LOS QUE SE ANEXA SU REGISTRO AL MISMO Y LAS CÉDULAS" QUE ACREDITAN SU AFILIACIÓN A ESTE SINDICATO, QUE LABORAN EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO.
- ARTICULO 2. "EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO", SE CONSTITUYE EN LOS TÉRMINOS "DEL ACTA DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013", RELATIVA A "LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN" Y SOBRE LAS BASES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y TIENE JURIDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN DONDE EXISTAN TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE

00000539

DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO Y ESTEN AFILIADOS A "LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO", CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN, DE ACUERDO CON EL PACTO FEDERAL Y ESTATUTOS DE LA PROPIA FEDERACIÓN.

ARTICULO 3. EL LEMA DEL SINDICATO ES:

"POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO"

ARTICULO 4. EL DOMICILIO LEGAL "DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO", ESTARÁ UBICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 5. "EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO", ES DE TIEMPO INDETERMINADO Y SOLO PODRA DISOLVERSE POR VOTACIÓN DIRECTA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 6. SON MIEMBROS "DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO":

I. TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE EN SERVICIO ACTIVO QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO QUE SE SEÑALA EN EL ARTICULO 1° DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 7. LOS MIEMBROS DEL SINDICATO PODRÁN SER ACTIVOS O EN RECESO.

ARTICULO 8. SON MIEMBROS ACTIVOS: TODOS AQUELLOS QUE PERTENECIENDO A LA ORGANIZACIÓN PRESTEN SUS SERVICIOS NORMALMENTE, O DESEMPEÑEN COMISIONES SINDICALES, ASÍ DE IGUAL MANERA QUE HABIENDO SIDO CESADOS SIN CAUSA JUSTIFICADA, DEJAREN DE PRESTAR SUS SERVICIOS A LA SECRETARÍA, CUANDO HUBIERAN RECURRIDO AL SINDICATO PARA SU DEFENSA O TENGAN JUICIO PENDIENTE EN EL "H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE", ASIMISMO LOS QUE DISFRUTEN DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO O LOS QUE OCUPEN PLAZAS DE BASE INTERINA

ARTICULO 9. SON MIEMBROS EN RECESO: TODOS AQUELLOS QUE SIENDO AGREMIADOS SINDICALIZADOS Y A PETICION DE LAS AUTORIDADES DE "LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO", SON PROMOVIDOS A PUESTOS DE CONFIANZA, RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁN SOLICITAR LICENCIA A SU PLAZA DE BASE Y CONSECUENTEMENTE A SUS DERECHOS SINDICALES QUEDARÁN EN RECESO.

LOS AGREMIADOS EN RECESO POR OCUPAR UNA PLAZA DE CONFIANZA, PODRAN RETOMAR SUS DERECHOS SINDICALES

00000540

CUANDO DESAPAREZCA LA CAUSA O LO QUE DIÒ ORIGEN A ESTA SITUACIÓN.

- I. TODOS AQUELLOS TRABAJADORES QUE ESTEN CON LICENCIA DE CONFIANZA O QUE HUBIEREN PERDIDO SUS DERECHOS SINDICALES, POR INJURIA O DESACATO A LOS ESTATUTOS DE ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

ARTICULO 10. EL TRABAJADOR DE BASE QUE OCUPE UNA PLAZA DE CONFIANZA EN LA PROPIA SECRETARIA, O EN OTRA DE LA FEDERACIÓN Y QUEDE SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL SINDICATO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, AL VOLVER A SU PUESTO DE BASE CON EL MISMO NIVEL CESARÁ LA SUSPENSIÓN, PERO NO PODRA OCUPAR NINGUN PUESTO DE REPRESENTACION SINDICAL, SINO HASTA "1" AÑO DESPUÉS DE REINTEGRARSE AL PUESTO DE BASE.

ARTICULO 11. EN EL CASO DE QUE ALGÚN MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN FUERA EXPULSADO DE LA MISMA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, NO PODRA SER READMITIDO SINO POR ACUERDO EXPRESO DEL CONGRESO NACIONAL.

ARTICULO 12. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

- I. PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO DESDE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO DE BASE EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE CELEBREN EN SUS DELEGACIONES SINDICALES EN QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS Y VOTAR EN TODOS LOS ACTOS DE ELECCIÓN QUE SE LLEVEN ACABO Y A LA MISMA VEZ SE VERIFIQUEN.

- II. PARTICIPAR COMO CANDIDATOS PARA DELEGADOS EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO.

PARA SER CANDIDATOS A DELEGADOS AL CONGRESO O A CARGOS SINDICALES DE REPRESENTACIÓN NACIONAL SE REQUIERE SER TRABAJADOR DE BASE.

- III. SER REPRESENTADOS POR EL SINDICATO EN TODOS LOS CONFLICTOS QUE TENGAN RELACION CON SU TRABAJO, SE VIOLEN SUS DERECHOS O SE AFECTEN SUS PERCEPCIONES ECONÓMICAS COMO TRABAJADORES "DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO".

- IV. PRESENTAR POR ESCRITO INICIATIVAS Y PROYECTOS QUE PROCUREN EL BENEFICIO DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LA BASE TRABAJADORA.

- V. QUE SE CONVOQUEN A REUNIONES DE TRABAJO CUANDO LO SOLICITEN LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA DELEGACIÓN, ESTAS SOLICITUDES SE PRESENTARAN INVARIABLEMENTE POR ESCRITO

00000541

CON "15" DIAS DE ANTICIPACIÓN, EN EL QUE DEBERÁN FIGURAR LOS SIGUIENTES DATOS:

- A. NOMBRE (S) Y APELLIDO (S).
- B. PUESTO Y CÓDIGO.
- C. ÁREA DE ADSCRIPCIÓN.
- D. FIRMA DE CADA UNO DE LOS SOLICITANTES.

- VI. RECUPERAR LA PLAZA DE BASE DEL TITULAR CON DERECHOS ESCALAFONARIOS Y SINDICALES DESPUÉS DE OCUPAR UNA PLAZA DE CONFIANZA DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 10º, DE ESTOS ESTATUTOS.
- VII. SOLICITAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR CONDUCTO DE LAS DELEGACIONES EN QUE ESTEN ADSCRITOS, LA CREDENCIAL QUE ACREDITE COMO MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO.
- VIII. APORTAR TODAS LAS PRUEBAS Y MEDIOS DE DEFENSA CON QUE CUENTE EN CASO DE ACUSACIÓN Y DIFAMACIÓN DE CARÁCTER SINDICAL.
- IX. REQUERIR ANTE LA DEPENDENCIA TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE AFECTEN DIRECTAMENTE.
- X. Y EN GENERAL TODAS LAS QUE SE DESPRENDAN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

ARTICULO 13. SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

- I. ACATAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN Y LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS NACIONALES, DEL CONSEJO NACIONAL, DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES, DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y DE CUALQUIER OTRA QUE HUBIERA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- II. ASISTIR CON OPORTUNIDAD A TODAS LAS ASAMBLEAS, MANIFESTACIONES, MITINES O CUALQUIER OTRO ACTO A QUE SEAN CONVOCADOS.
- III. ACATAR TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEAS, AÚN CUANDO NO HUBIERE ASISTIDO A ELLAS.
- IV. ACEPTAR LA DEDUCCIÓN DE SUS SUELDOS O SALARIOS DE LAS CUOTAS TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, QUE ACUERDE EL SINDICATO DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DE NO EFECTUARSE DICHA DEDUCCION, CUBRIR DIRECTAMENTE EL IMPORTE DE LAS CUOTAS AL SECRETARIO DE FINANZAS, PATRIMONIO SINDICAL, CORRESPODIENTE.

00000542

- V. NO TRATAR EN EL INTERIOR ASUNTOS DE CARÁCTER RELIGIOSO U OTROS QUE PONGAN EN RIESGO LA ESTABILIDAD DEL SINDICATO.
- VI. CUMPLIR CON LAS COMISIONES QUE SE LES CONFIERAN, RINDIENDO UN INFORME EN FORMA DETALLADA Y OPORTUNA.
- VII. EXPONER Y TRATAR EN PRIMERA INSTANCIA TODOS LOS ASUNTOS SINDICALES O LABORALES DE LA DELEGACION SINDICAL A LA QUE PERTEZCA, EN TODO CASO, ENVIARÁ COPIA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA COMUNICACIÓN O ASUNTO QUE EXPONGAN, SIN PERJUICIO DE QUE AGOTADA LA INSTANCIA, SE RECURRA A LA REPRESENTACIÓN INMEDIATA SUPERIOR QUE CORRESPONDA.
- VIII. NO ACEPTAR NI ADMITIR, SIN LA INTERVENCIÓN DEL SINDICATO INVESTIGACIONES O PROCEDIMIENTOS EN SU CONTRA DE PARTE DE LAS AUTORIDADES DE "LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO".
- IX. IMPARTIR LA CAPACITACIÓN A LOS COMPAÑEROS EN EL CONOCIMIENTO MÁS AMPLIO DE "LAS LEYES", "REGLAMENTOS" Y "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO".
- X. NO PERTENECER A CORPORACION O ASOCIACION ALGUNA QUE PERSIGA FINES CONTRARIOS EN PERJUICIO DEL SINDICATO.
- XI. CUANDO EL CASO LO AMERITE, GUARDAR ABSOLUTA RESERVA EN TODOS LOS ASUNTO QUE AFECTEN AL SINDICATO.
- XII. ACATAR INVARIABLEMENTE LAS DISPOSICIONES QUE EN CASO DE HUELGA ACUERDE EL SINDICATO.
- XIII. VOTAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES QUE LLEVE A CABO LA ORGANIZACION SINDICAL.
- XIV. ASISTIR A LAS ESCUELAS DEL ESTADO O DEL SINDICATO, CUANDO NO SEPAN LEER NI ESCRIBIR O CUANDO SE TRATE DE CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL Y LABORAL.
- XV. NO PERSONALIZAR LOS ASUNTOS DEL SINDICATO, NO HACER SINDICALES LOS PERSONALES NI ANTEPONER CUALQUIER INTERÉS INDIVIDUAL O DE GRUPO AL INTERÉS GENERAL.
- XVI. EVITAR LA PARTICIPACIÓN EN ACTOS QUE DE ALGUNA FORMA PERJUDIQUEN LOS INTERESES Y LAS CONQUISTAS DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO AQUELLOS QUE ALTEREN Y PONGA EN PELIGRO EL ORDEN Y ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD TANTO DEL PERSONAL COMO DEL SINDICATO.
- XVII. COMUNICAR OPORTUNAMENTE AL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS, SU CAMBIO DE DOMICILIO Y MOVIMIENTOS DEL ÁREA DE TRABAJO, TALES COMO ASCENSOS,

00000543

CAMBIOS DE ESPECIALIDAD, DE ADSCRIPCION, CESE, REINSTALACION, ETC.

- XVIII. CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN Y FOMENTO DE LAS COOPERATIVAS, YA SEAN DE CONSUMO O DE PRODUCCION Y TIENDAS SINDICALES QUE ESTABLEZCA LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.
- XIX. PROVEERSE EN LOS CASOS DE MOVILIZACIÓN A OTRO LUGAR DEL PAÍS, DE LA CARTA DE TRASLADO DE LA DELEGACIÓN SINDICAL QUE CORRESPONDA.
- XX. ASISTIR OPORTUNAMENTE A LAS CITAS O ASAMBLEAS QUE REALICEN LOS DIRIGENTES SINDICALES.
- XXI. INFORMAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A LAS ASAMBLEAS CORRESPONDIENTES DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA REDUNDAR EN PERJUICIO DEL SINDICATO.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

- ARTICULO 14. EL PATRIMONIO DEL SINDICATO LO CONSTITUYEN LOS SIGUIENTES BIENES:
  - A. LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
  - B. LAS DONACIONES O LEGADOS QUE SE HAGAN A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.
  - C. TODA CLASE DE VALORES PERTENECIENTES AL SINDICATO.
  - D. DENTRO DE ESTE PATRIMONIO QUEDAN COMPRENDIDOS TODOS LOS BIENES E INMUEBLES QUE SE CUENTA Y LOS QUE SE ADQUIERAN A NOMBRE DEL SINDICATO.
- ARTICULO 15. LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, ESTAN OBLIGADOS A APORTAR CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN CASO DE QUE SE REQUIERAN, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- ARTICULO 16. SON CUOTAS ORDINARIAS: LAS APORTACIONES QUE HACEN LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DEL "2.0" % SOBRE SU SUELDO O SALARIO MENSUAL PARA ATENDER LOS GASTOS QUE SE ORIGINA EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.
- ARTICULO 17. LA CUOTA SINDICAL ORDINARIA: A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, PODRÁ MODIFICARSE PREVIO ACUERDO DE LOS TRABAJADORES MANIFESTANDO EN EL CONGRESO NACIONAL, SIENDO REQUISITO INDESPENSABLE EN ESTE CASO, QUE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA SE INCLUYA EL ASUNTO EN LA

00000544

ÓRDEN DEL DIA Y QUE EL ACUERDO SEA APROBADO CUANDO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS QUE ASISTAN AL CONGRESO NACIONAL.

- ARTICULO 18. LAS CUOTAS ORDINARIAS, SE DESCONTARAN VIA NÓMINA O SE PAGARÁN AL MOMENTO DE EFECTUAR EL COBRO DE LOS SUELDOS O SALARIOS DE LOS TRABAJADORES.
- ARTICULO 19. SON CUOTAS EXTRAORDINARIAS:
- A) LAS DECRETADAS POR EL CONGRESO NACIONAL.
- ARTICULO 20. LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS, EN NINGÚN CASO NO PODRÁN EXCEDER DEL 2.0% SOBRE EL SALARIO MENSUAL DEL TRABAJADOR.
- ARTICULO 21. LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS CONSISTEN EN EL "2.0"% Y TENDRÁN LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN:
- A).- EL "25"% DE APORTACIÓN PARA EL "FONAC".
- B).- EL "10"% PARA LA "FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
- C).- Y EL RESTANTE PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACION.
- ARTICULO 22. LAS APORTACIONES PARA LA APLICACIÓN DE AYUDA INDIVIDUAL O COLECTIVA EN CASOS DE SINIESTROS, SERÁN VOLUNTARIAS Y SÓLO PODRÁN DESCONTARSE A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, PREVIO ACUERDO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- ARTICULO 23. EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SERA EL ÚNICO AUTORIZADO PARA GESTIONAR TODO LO RELATIVO A CUOTAS SINDICALES, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL.
- ARTICULO 24. NINGUNA AUTORIDAD SINDICAL TIENE LA FACULTAD DE CONCEDER DISPENSAS O ESPERA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS SINDICALES.
- ARTICULO 25. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LLEVARÁ UN INVENTARIO MINUCIOSO Y EXSAUSTIVO DE TODOS LOS BIENES E INMUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL SINDICATO.
- ARTICULO 26. EN CADA CAMBIO DE REPRESENTACIÓN SINDICAL NACIONAL, LOS DIRIGENTES SALIENTES ESTÁN OBLIGADOS A ENTREGAR LOS BIENES E INMUEBLES DE LA ORGANIZACIÓN QUE RECIBIERON Y LOS QUE HAYAN ADQUIRIDO DURANTE SU GESTIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONFRONTA FÍSICA DE LOS MISMOS, LEVANTANDOSE EL ACTA RESPECTIVA.
- ARTICULO 27. LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES DEBERÁN HACERSE EN TODOS LOS CASOS, A FAVOR DEL "SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE

00000545

DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO".

ARTICULO 28. PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA ORGANIZACION O PARA IMPONERLES ALGÚN GRAVAMEN, ADEMÁS DE LA JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE REALIZAR DICHA OPERACIÓN, SE REQUERIRA LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONGRESO NACIONAL O DEL CONSEJO NACIONAL, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE QUE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA SE INCLUYA EL ASUNTO DENTRO DEL TEMARIO DE LA MISMA.

I. LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES O LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRAVAMENES SEÑALADOS, SE HARA INVARIABLEMENTE EN FORMA EXCLUSIVA POR CONDUCTO DE "LA REPRESENTACIÓN LEGAL" "DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO"

Y SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE QUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE SEA FIRMADA TAMBIÉN POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

CAPÍTULO CUARTO

COMPENSACIONES Y VIÁTICOS

ARTICULO 29. LOS DIRIGENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y REPRESENTACIONES NACIONALES, PERCIBIRÁN LAS COMPENSACIONES QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 30. LOS DIRIGENTES NACIONALES, PERCIBIRÁN COMO VIÁTICOS UNA CUOTA DIARIA SUFICIENTE PARA CUBRIR SUS GASTOS PERSONALES DE ACUERDO CON EL COSTO DE LA VIDA EN EL LUGAR DE LA COMISIÓN REQUERIDA.

ARTICULO 31. LOS VIÁTICOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE COMISIONES EVENTUALES SERÁN CUBIERTOS POR LA INSTANCIA SINDICAL QUE LOS DESIGNE.

CAPÍTULO QUINTO

ÓRGANOS DE SOBERANÍA DEL SINDICATO

ARTICULO 32. LA SOBERANÍA DEL SINDICATO, RESIDE ORIGINAL Y ESENCIALMENTE EN SUS MIEMBROS Y SE EJERCE A TRAVÉS DE LOS ORGANOS REPRESENTATIVOS NACIONALES COMO SIGUEN:

00000546

- I. EL CONGRESO NACIONAL.
- II. EL CONSEJO NACIONAL.
- III. LAS ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES.

## CAPÍTULO SEXTO

### EL CONGRESO NACIONAL, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO

- ARTICULO 33. LA AUTORIDAD MÁXIMA REPRESENTATIVA DEL SINDICATO, ES EL CONGRESO NACIONAL, YA QUE TIENE TODAS LAS FACULTADES PARA CONOCER Y RESOLVER LOS DIVERSOS ASUNTOS DE LA ORGANIZACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, SIENDO SUS RESOLUCIONES INAPELABLES LAS QUE SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- ARTICULO 34. EL CONGRESO NACIONAL PODRÁ SER ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, EL ORDINARIO SE CELEBRARA CADA "6" AÑOS A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE Y EXTRAORDINARIO CUANDO ASI LO EXIJAN LAS NECESIDADES DEL SINDICATO.
- I. SEÑALÁNDOSE EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA CON EL TEMARIO AL QUE DEBERAN SUJETARSE.
- ARTICULO 35. EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, SE CELEBRARÁ EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, A MENOS QUE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL CONSIDERE NECESARIO EFECTUARLO EN OTRO LUGAR EN CUYO CASO, EL ORDINARIO LO HARA SABER CON ANTICIPACIÓN Y EXTRAORDINARIO SIN TEMPORADIDAD.
- ARTICULO 36. EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, SE CELEBRARA CUANDO ASI LO DETERMINE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- ARTICULO 37. LOS CONGRESOS NACIONALES, SE CONSTITUIRÁN CON UN DELEGADO REPRESENTATIVO ELECTO EN ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES POR CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA DONDE EXISTAN DELEGACIONES ESTATALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, Y "4" DELEGADOS EN EL DISTRITO FEDERAL CONFORME A SUS AREAS DE ADSCRIPCION, ASI COMO POR LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL "DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO", DE

00000547

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO "39" DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 38. PARA SER DELEGADO AL CONGRESO NACIONAL, SE DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER TRABAJADOR DE BASE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO" .
- II. ESTAR COTIZANDO CON SUS CUOTAS SINDICALES.
- III. EL ESTAR EN FUNCIONES COMO DELEGADO SINDICAL O EN TODO CASO SER SECRETARIO SECCIONAL.
- IV. NO HABER SIDO EXPULSADO COMO MIEMBRO DEL SINDICATO.

ARTICULO 39. SON FACULTADES PRIORITARIAS DEL CONGRESO NACIONAL LAS SIGUIENTES EXCEPTO EL INCISO "E":

- A. CONOCER SOBRE LA AMPLIACIÓN DE SU EJERCICIO SINDICAL DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIONES AUTONOMAS Y REPRESENTACIONES, NOMBRANDO EN SU CASO A LOS SUBSTITUTOS RESPECTIVOS.
- B. CONOCER Y APROBAR EN SU CASO, EL INFORME QUE RINDA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LOS ORGANOS DE VIGILANCIA SOBRE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE SU EJERCICIO.
- C. INDUCIR LA LÍNEA POLÍTICA-SINDICAL, QUE DEBA SEGUIR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- D. REFORMAR LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- E. DELEGAR FACULTADES EN EL CONSEJO NACIONAL PARA PODER CONOCER Y RESOLVER SOBRE ALGÚN ASUNTO CONCRETO DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO.

ARTICULO 40. NINGÚN DELEGADO QUE FUE ELECTO PODRÁ DESIGNAR PERSONA QUE LO REPRESENTE.

ARTICULO 41. PARA QUE EL CARÁCTER DE DELEGADO AL CONGRESO NACIONAL QUEDE DEBIDAMENTE ACREDITADO, EL INTERESADO DEBERÁ APORTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. SER MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO.
- II. ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS SINDICALES.
- III. TENER UNA ANTIGÜEDAD DE POR LO MENOS "6" MESES "1" DIA.
- IV. SER ELECTO POR LOS TRABAJADORES DE SU AREA RESPECTIVA.
- V. UN EJEMPLAR DE LAS ACTAS PARCIAL Y GENERAL DE VOTACIÓN RELATIVAS A DICHO PROCESO.
- VI. EL OFICIO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN COMO DELEGADO ELECTO.

00000548

VII. DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES SE LES ENTREGARÁ UNA CREDENCIAL DE DELEGADO AL CONGRESO NACIONAL, POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, EL CUAL LE ACREDITA COMO DELEGADO EFECTIVO, SI ASÍ LO APRUEBA LA COMISION DICTAMINADORA RESPECTIVA.

ARTICULO 42. EN LOS CONGRESOS NACIONALES CADA DELEGADO TIENE DERECHO A VOZ Y VOTO, LAS VOTACIONES PODRÁN SER ECONÓMICAS, NOMINALES O SECRETAS SEGÚN ACUERDE EL PROPIO CONGRESO.

ARTICULO 43. PARA QUE LOS ACUERDOS DEL CONGRESO NACIONAL SEAN LEGALES DEBERAN SER APROBADOS POR LO MENOS EL "50"% MAS UNO DE LOS DELEGADOS LEGALMENTE ACREDITADOS Y QUE ESTEN PRESENTES.

ARTICULO 44. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS NACIONALES.

- A. INTEGRAR SU MESA DIRECTIVA
- B. FORMULAR SU REGLAMENTO INTERIOR DE FUNCIONES.
- C. NOMBRAR DE ENTRE LOS DELEGADOS, LAS COMISIONES DICTAMINADORAS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS.
- D. ESTUDIAR EL INFORME DE LABORES DE LA DIRIGENCIA NACIONAL Y DICTAMINARLO.
- E. ELEGIR A LOS DIRIGENTES NACIONALES SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS "100" Y "102" DE ESTOS ESTATUTOS.
- F. ESTUDIAR Y RESOLVER CUALQUIER ASUNTO DE INTERÉS PARA EL SINDICATO Y SUS MIEMBROS.
- G. REFORMAR O ADICIONAR LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- H. RESOLVER EN FORMA DEFINITIVA SOBRE LA EXPULSIÓN O READMISIÓN DE MIEMBROS DEL SINDICATO.
- I. CUALQUIER ASUNTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE REQUIERA SU ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN, DEBIENDO ESTIPULARSE EN TODO CASO EN LA ORDEN DEL DIA EL ASUNTO A TRATAR.
- J. EN GENERAL CONOCER SOBRE LA AMPLIACIÓN DE SU EJERCICIO SINDICAL DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIONES AUTÓNOMAS Y REPRESENTACIONES, NOMBRANDO EN SU CASO A LOS SUBSTITUTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 45. SIENDO LOS CONGRESOS NACIONALES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA ORGANIZACION, PODRÁN ACORDAR LA REFORMA Y ADICION A LOS PRESENTES ESTATUTOS, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE QUE TAL ACUERDO SEA APROBADO POR LA PRESENTE MAYORÍA DE LOS DELEGADOS ACREDITADOS EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN.

- ARTICULO 46. EL CONGRESO NACIONAL SERÁ CONVOCADO E INAUGURADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN FUNCIONES, Y LUEGO DE ELEGIDOS LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE CREDENCIALES Y DE LA MESA DIRECTIVA, EL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TOMARÁ LA PROTESTA DE ESTOS ÚLTIMOS Y PERMANECERÁ EN UNION DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA CON DERECHO A VOZ Y VOTO.
- ARTICULO 47. EN LOS CONGRESOS NACIONALES SERÁN ELECTAS LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE CREDENCIALES, QUE SE INTEGRARÁN POR "2" MESAS Y CONTARA POR LO MENOS CON "3" PRESUNTOS DELEGADOS, QUIENES INTERCAMBIARÁN LA DOCUMENTACION RECIPROCAMENTE, Y LES CORRESPONDERA DICTAMINAR SOBRE LA CALIDAD DE DELEGADOS QUE ASISTAN AL CONGRESO Y SI REUNEN LOS REQUISITOS DE ESTOS ESTATUTOS.
- ARTICULO 48. ACORDADO LO PROCEDENTE EN RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE CREDENCIALES, SE VERIFICARÁ LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS DELEGADOS SE PROCEDERÁ A LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO NACIONAL, LA QUE DESPUES DE RENDIR LA PROTESTA RESPECTIVA, HARÁ LA DECLARATORIA DE INSTALACION LEGAL DEL CONGRESO NACIONAL
- ARTICULO 49. LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO NACIONAL, ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN ESCRUTADOR, QUE SERAN ENTRE LOS DELEGADOS DEBIDAMENTE ELECTOS AL CONGRESO.
- ARTICULO 50. UNA VEZ ELECTOS POR LOS DELEGADOS LOS INTEGRANTES DE LA MEÑA DIRECTIVA DEL CONGRESO NACIONAL, Y HABIENDO EL QUORUM LEGAL PARA LOS TRABAJOS, EL QUE LO INTEGRARAN COMO MINIMO EL "50%" MAS UNO DE LOS DELEGADOS LEGALMENTE ACREDITADOS.
- ARTICULO 51. UNA VEZ INSTALADO LEGALMENTE EL CONGRESO NACIONAL, SE PROCEDERÁ A LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEL INFORME DE LABORES Y DE LAS PONENCIAS, LAS QUE SE INTEGRARÁN POR LOS MENOS CON "3" DELEGADOS ELECTOS CADA UNA.
- ARTICULO 52. LOS CONGRESOS NACIONALES AL TRATAR ALGÚN ASUNTO QUE AMERITE ESTUDIO Y OPINION TÉCNICA, PODRÁN AUXILIARSE DE ASESORES CON AMPLIOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA.
- ARTICULO 53. EL PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL ESTA FACULTADO PARA:
- A. CONCEDER LA PALABRA A LOS DELEGADOS Y A LOS DIRECTIVOS NACIONALES SALIENTES QUE LO SOLICITEN.

- B. CONMINAR AL EXPONENTE A SUJETARSE AL TEMA, Y SER OBJETIVO EN LA DISCUSIÓN, EN CASO CONTRARIO SE LE SUSPENDERÁ EL USO DE LA PALABRA.
- C. SOMETER A LA CONSIDERACION DEL CONGRESO NACIONAL, SI UN TEMA ESTA LO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO Y EN SU CASO SOMETERLO A VOTACIÓN.
- D. DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LAS VOTACIONES.
- E. CONCEDER O NEGAR MOCIONES SOLICITADAS POR LOS DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL, A EFECTO DE ENCAUZAR DEBIDAMENTE LOS DEBATES.
- F. PROPONER EL NOMBRAMIENTO DE COMISIONES, DE ENTRE LOS DELEGADOS PARA EL BUEN ÓRDEN Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CONGRESO NACIONAL, QUE AMERITEN UN TRAMITE INMEDIATO.
- G. PROPONER RECESOS EN EL TRANSCURSO DE LAS SESIONES PARA DAR DESCANSO A LOS DELEGADOS O BIEN PARA DELIBERAR SOBRE ALGUNO DE LOS ASUNTOS A DISCUSIÓN.
- H. TOMAR EN UNIÓN DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA, LA PROTESTA DE LOS NUEVOS DIRIGENTES NACIONALES ELECTOS, FACULTAD QUE PODRÁ SER DELEGABLE.
- I. CLAUSURAR LOS TRABAJOS DEL CONGRESO NACIONAL, CUANDO SE HAYAN AGOTADO DEL TEMARIO DE LA CONVOCATORIA, FACULTAD QUE PODRÁ SER DELEGABLE.

ARTICULO 54. EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO NACIONAL, TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- A. PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE TODOS LOS PRESENTES.
- B. DAR LECTURA A LA CORRESPONDENCIA, TANTO LA QUE SE RECIBA COMO LA QUE SE DESPACHE.
- C. PROPORCIONAR A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS TODO EL MATERIAL NECESARIO PARA SUS TRABAJOS, RECIBIR Y CONTROLAR LA DOCUMENTACIÓN Y LOS DICTAMENES RESPECTIVOS.
- D. REGISTRAR POR ORDEN TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN EL CONGRESO NACIONAL.
- E. REGISTRAR A LOS DELEGADOS PARTICIPANTES QUE SOLICITEN EL USO DE LA PALABRA.
- F. LEVANTAR EL ACTA DEL CONGRESO NACIONAL, A MEDIDA QUE SE EFECTUEN LAS SESIONES RESPECTIVAS, LA QUE SERÁ FIRMADA POR LA PROPIA MESA DIRECTIVA.

- ARTICULO 55. LOS ESCRUTADORES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO NACIONAL TENDRÁN A SU CARGO EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIONES, DÁNDOLAS A CONOCER AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
- ARTICULO 56. LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL, DEBERÁN PRESENTARSE A TRAVES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DE LOS DELEGADOS EN LAS PONENCIAS QUE PARA DICHO EFECTO FORMULEN.
- ARTICULO 57. LAS PONENCIAS QUE PRESENTEN LOS DELEGADOS PARA SOMETERSE AL ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL, DEBERAN SER ENTREGADAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON "5" DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE DICHO EVENTO.
- ARTICULO 58. LOS ESCRITOS EN QUE SE PLANTEEN LAS PONENCIAS DEBERÁN CONTENER:
- 1°. UNA PARTE EXPOSITIVA DEL PROBLEMA
  - 2°. LAS CONSIDERACIONES QUE ESTABLEZCAN CLARAMENTE LA EXISTENCIA DEL PROBLEMA Y LA SOLUCIÓN AL MISMO.
  - 3°. LAS PROPOSICIONES CONCRETAS QUE ESTIMEN PROCEDENTES PARA SU REALIZACION.
- ARTICULO 59. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ENTREGARA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO, DEBIDAMENTE CLASIFICADAS LAS PONENCIAS RECIBIDAS PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE TURNEN A LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE.
- ARTICULO 60. A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE LAS PONENCIAS, LES CORRESPONDE HACER UN ESTUDIO DE LAS MISMAS QUE SOBRE EL TEMA O ASUNTO PARA EL QUE HAYAN SIDO DESIGNADAS, LES SEAN TURNADAS Y SOMETER A LA CONSIDERACION DEL CONGRESO NACIONAL, EL DICTAMEN QUE ELABOREN.
- ARTICULO 61. LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, PODRÁN INTERVENIR EN LAS DISCUSIONES DE SU DICTAMEN PARA ACLARACIONES, PUDIENDO REFORZAR LOS ARGUMENTOS QUE SIRVIERON DE FUNDAMENTO A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL PROPIO DICTAMEN, ASIMISMO PODRÁN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PARA CUALQUIER ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN.
- ARTICULO 62. LOS DICTAMENES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS SE SOMETERAN A LA CONSIDERACION DEL CONGRESO NACIONAL, EL QUE PODRÁ MODIFICARLOS O AMPLIARLOS.

00000552

- ARTICULO 63. LOS DICTAMENES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEBERÁN FUNDAMENTARSE CON LAS CONSIDERACIONES NECESARIAS PARA CONCLUIR CON LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE DEBAN SOMETERSE A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL.
- ARTICULO 64. LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO NACIONAL, PODRÁ SUSPENDER EN EL USO DE LA PALABRA A LOS DELEGADOS O A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUANDO LANCEN ATAQUES DE TIPO PERSONAL O ESTEN EN FUERA DEL TEMA.
- ARTICULO 65. CUANDO UN ORADOR ESTE EN USO DE LA PALABRA, LOS DELEGADOS PODRÁN HEGER INTERVENCIONES SOLO PARA INTERPELARLO, HACERLE ACLARACIONES O PARA MOCIONES DE ORDEN, POR ESTAR FUERA DEL TEMA.
- ARTICULO 66. SI LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO, ESTIMA CONVENIENTE QUE UN ASUNTO NO ES DE SU COMPETENCIA LO RECHAZARÁ Y SEÑALARÁ EL TRAMITE QUE CORRESPONDA.
- ARTICULO 67. CUALQUIER MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN QUE CUBRA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS, PODRÁ SER PROPUESTO PARA OCUPAR UN PUESTO DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, LA ELECCIÓN SE HARÁ DE ACUERDO CON LOS PÚNTOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.
- ARTICULO 68. EL ACTO DE LA TOMA DE PROTESTA DE LA REPRESENTACIÓN ELECTA ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO O DE LA PERSONA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE EL PROPIO CONGRESO, QUIEN INTERROGARÁ A LOS NUEVOS DIRIGENTES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:  
"¿PROTESTAN USTEDES CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LOS CONGRESOS NACIONALES, DEL CONSEJO NACIONAL Y DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, VELANDO EN TODO MOMENTO POR LA BUENA MARCHA Y PRESTIGIO DE LA AGRUPACIÓN?", A LOS QUE LOS INTERPELADOS CONTESTARAN: "SI PROTESTAMOS", SEGUIDAMENTE EL PROPIO PRESIDENTE LES EXPRESARA: "SI NO LO HACEN ASI QUE LA ORGANIZACIÓN SE LOS RECLAME".
- ARTICULO 69. CUBIERTOS LOS REQUISITOS DE LA ELECCIÓN Y PREVIA PROTESTA QUE RINDAN LOS NUEVOS DIRIGENTES NACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN, ESTARAN EN CONDICIONES DE ENTRAR EN FUNCIONES INMEDIATAMENTE.
- ARTICULO 70. CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DEL CONGRESO NACIONAL, SE PROCEDERÁ A SU CLAUSURA.

00006553

- ARTICULO 71. LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO NACIONAL, DEBERÁ LEVANTAR ACTA EN LA QUE CONSTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Y LOS ACUERDOS TOMADOS, Y LA QUE DEBERA SER FIRMADA POR SUS INTEGRANTES, PROPORCIONANDO UN EJEMPLAR DE LA MISMA A CADA UNO DE LOS DELEGADOS Y AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELECTO, LE ENTREGARÁ TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONGRESO, ESTE A SU VEZ REMITIRA AL "H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE", EL ACTA DEL CONGRESO NACIONAL PARA EFECTO DE LA TOMA DE NOTA RESPECTIVA.
- ARTICULO 72. LA REPRESENTACIÓN DE LOS DELEGADOS TERMINA AL SER CLAUSURADO EL CONGRESO NACIONAL.
- ARTICULO 73. LOS INTEGRANTES DE LA REPRESENTACION NACIONAL SALIENTES TIENEN UN PLAZO IMPRRORROGABLE DE "15" DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CLAUSURA DEL CONGRESO NACIONAL, PARA ENTREGAR TODOS LOS VALORES BIENES E INMUEBLES Y DOCUMENTOS PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN QUE TUVIERAN A SU CARGO, A LOS NUEVOS DIRIGENTES SINDICALES ELECTOS.
- ARTICULO 74. LA REPRESENTACIÓN SINDICAL ELECTA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DENTRO DE LOS "30" DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO DE INFORMAR A TODAS LAS DELEGACIONES DEL PAÍS, LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL CONGRESO NACIONAL.

#### CAPÍTULO SEPTIMO

#### DEL CONSEJO NACIONAL, SU INTEGRACION, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO

- ARTICULO 75. EL CONSEJO NACIONAL DEL SINDICATO SE INTEGRARÁ POR LOS DELEGADOS ELECTOS EN FUNCIONES EN CADA UNA DE SUS AREAS DE ADSCRIPCIÓN.
- ARTICULO 76. EL CONSEJO NACIONAL SE REUNIRA CADA "24" MESES, A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO EN EL LUGAR QUE ESTE DETERMINE.
- ARTICULO 77. LOS DELEGADOS AL CONSEJO NACIONAL, TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLEZCA EN ESTOS ESTATUTOS.
- ARTICULO 78. EN EL CONSEJO NACIONAL, SE PODRÁ SESIONAR EN PLENARIAS O EN MESAS DE TRABAJO SEGÚN LO DETERMINE LA CONVOCATORIA.
- ARTICULO 79. CORRESPONDE AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, RECIBIR EL INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SOBRE LAS

00000554

ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE, ASI COMO LOS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL QUE AFECTEN AL SINDICATO, ATENDIENDO LAS INICIATIVAS Y OPINIONES DE LOS INTEGRANTES DEL PROPIO CONSEJO, CON EL PROPOSITO DE ESTUDIARLAS PARA ENCONTRAR LAS SOLUCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL PLANTEAMIENTO RESPECTIVO, ANTE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA POR CONDUCTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. Y LAS DEMÁS QUE DERIVEN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

- I. QUEDA PROHIBIDO AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA TOMAR DETERMINACIONES QUE DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS ESTAN RESERVADOS UNICAMENTE AL CONGRESO NACIONAL

ARTICULO 80. LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, LA EXPEDIRÁ EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON "15" DIAS DE ANTICIPACIÓN A SU CELEBRACIÓN.

ARTICULO 81. EL CONSEJO NACIONAL, SERA PRESIDIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL QUE DEBERÁ LAVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE, DEBIENDO ENTREGAR UN EJEMPLAR DE LA MISMA A CADA DELEGACION SINDICAL.

ARTICULO 82. SON REQUISITOS DE VALIDEZ DEL CONSEJO NACIONAL LOS SIGUIENTES:

I. QUE LA CONVOCATORIA Y LOS TRABAJOS QUE SE DESARROLLEN, SE AJUSTEN EN TODO A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

II. QUE ESTEN PRESENTES EL "50%" MAS UNO DE TODOS LOS DELEGADOS EFECTIVOS.

ARTICULO 83. LAS CONVOCATORIAS PARA EL CONSEJO NACIONAL, DEBERÁN ESPECIFICAR LOS DIAS DURANTE LOS CUALES SE EFECTUARÁ EL EVENTO, EN EL LUGAR DONDE SE LLEVARA A CABO, LAS BASES LEGALES PARA SU INTEGRACIÓN, LAS NORMAS GENERALES SOBRE LA FORMULACIÓN DE PONENCIAS Y TEMARIOS DE LOS MISMOS Y LOS PROGRAMAS DE LOS TRABAJOS QUE DETALLARÁN EN CADA UNO DE LOS DIAS QUE DURE EL CONSEJO NACIONAL.

ARTICULO 84. EL CONSEJO NACIONAL SE SUJETARÁ A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE EXISTEN PARA LOS CONGRESOS NACIONALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO EN ESTE CAPITULO.

ARTICULO 85. NINGÚN DELEGADO, PODRA DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE LO REPRESENTE EN EL CONSEJO NACIONAL.

ARTICULO 86. EN EL CONSEJO NACIONAL, DESPUÉS DE PASARSE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICARSE EL QUÓRUM, SE HARÁ LA INAUGURACIÓN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DEL

00000035

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DE LA PERSONA QUE AL EFECTO SE DESIGNE.

ARTICULO 87. REALIZADA LA INAUGURACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO GENERAL, HARA LA DECLARATORIA DE INSTALACIÓN RESPECTIVA Y SE PROCEDERA AL DESARROLLO DE TRABAJOS.

ARTICULO 88. INICIADOS LOS TRABAJOS DEL CONSEJO NACIONAL, SE ELEGIRÁN LAS COMISIONES DICTAMINADORAS QUE SE REQUIERAN EN TERMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

ARTICULO 89. EN EL CONSEJO NACIONAL, EN LO RELATIVO A INICIATIVAS O PONENCIAS, COMISIONES DICTAMINADORAS, DISCUSIONES Y VOTACIONES, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL DESARROLLO DE LOS CONGRESOS NACIONALES.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES POR DELEGACIONES ESTATALES Y DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 90. LAS ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES PODRAN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 91. LAS ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES SE INTEGRARAN POR LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL AREA Y DELEGACIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 92. LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE CELEBRARAN CADA "2" AÑOS CON EL OBJETO DE TRATAR ASUNTOS DE INTERES DE LOS TRABAJADORES, Y SERAN CONVOCADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 93. SON REQUISITOS INDISPENSABLES PARA QUE TENGAN VALIDEZ LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

I. QUE ESTEN PRESENTES LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES QUE LO INTEGRAN.

II. QUE SEAN APROBADOS POR EL "50" MAS UNO DE LOS ASISTENTES.

III. QUE NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 94. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE CONVOCARAN, EN CUALQUIER TIEMPO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

I. PARA LA MEJOR ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA ORGANIZACIÓN, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO, TENDRA AMPLIAS FACULTADES PARA CONVOCAR A ELECCIONES DE UN DELEGADO POR ESTADO Y EL DISTRITO

00000556

FEDERAL UNO POR CADA "25" TRABAJADORES SEGÚN EL AREA QUE SE TRATE.

CAPITULO NOVENO  
ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO, SU INTEGRACIÓN  
Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 95. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO SON:

- I. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- II. LAS DELEGACIONES NACIONALES.

ARTICULO 96. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ES EL ORGANO DE GOBIERNO SINDICAL, REPRESENTATIVO DE LOS INTERESES GENERALES "DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO" POR LO TANTO, ES EL RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS ACUERDOS EMANADOS POR LOS CONGRESOS NACIONALES, DE LOS CONSEJOS NACIONALES, DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE LOS DICTAMENES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y SER ELECTO EN EL CONGRESO NACIONAL, CON UNA DURACIÓN DE "6" AÑOS.

ARTICULO 97. SON REQUISITOS INDISPENSABLES PARA FORMAR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y COMISIONES NACIONALES LOS SIGUIENTES:

- I. SER MIEMBRO ACTIVO "DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO", CON UNA ANTIGÜEDAD MINIMA DE "6" MESES "1" DIA.
- II. ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS SINDICALES.
- III. SER TITULAR DE UN PUESTO DE BASE.
- IV. CONTAR CON UNA RECONOCIDA Y TRANSPARENTE MILITANCIA LABORAL Y SINDICAL.
- V. CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ESTATUTOS ACTUALES.
- VI. ASUMIR CON RESPONSABILIDAD EL CARGO O FUNCIONES QUE TENDRA QUE DESEMPEÑAR POR EL BIEN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

ARTICULO 98. EL SINDICATO CONTARA CON UN COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

00000557

- A. SECRETARIO GENERAL.
- B. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS.
- C. SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, ESCALAFON Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA.
- D. SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL.
- E. SECRETARIO DE PRESTACIONES SOCIALES, DEPORTES Y SERVICIOS MEDICOS.
- F. SECRETARIO DE PROMOCION DE VIVIENDA.
- G. CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, UN PRESIDENTE, Y UN SECRETARIO.

ARTICULO 99. EN BASE A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO "376" DE LA "LEY FEDERAL DEL TRABAJO", DE APLICACIÓN SUPLETORIA, LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO SE EJERCERA POR EL SECRETARIO GENERAL O QUIEN LO SUSTITUYA EN TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 100. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LAS SIGUIENTES:

- I. REPRESENTAR AL SINDICATO ANTE CUALQUIER PERSONA O AUTORIDAD, YA SEA ADMINISTRATIVA, DEL TRABAJO O JUDICIAL. EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN, ESTA REPRESENTACION LA EJERCERA POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL O POR QUIEN LO SUSTITUYA, QUIEN ENTREGARA POR ESCRITO EL INFORME DE LA GESTION.
- II. INTEGRAR Y FIRMAR POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL O DE QUIEN LO SUSTITUYA TODA CLASE DE DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS. EN LOS CASOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS, HIPOTECA O COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES, SERA REQUISITO INDISPENSABLE QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A TRAVES DEL PLENO RESPECTIVO, AUTORICE LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, LOS QUE DEBERAN SER FIRMADOS CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.
- III. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS NACIONALES, DEL CONSEJO NACIONAL, ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES Y PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IV. ORIENTAR Y DIRIGIR LA ACCION DEL SINDICATO.

- V. OTORGAR PODERES DE CUALQUIER INDOLE GENERALES O ESPECIALES, PARA LA DEFENSA DEL SINDICATO O SUS MIEMBROS, CON CLAUSULAS DE SUSTITUCIÓN O SIN ELLAS A FAVOR DE SUS AGREMIADOS O DE PERSONAS AJENAS A LA ORGANIZACIÓN Y REVOCAR LOS OTORGADOS. ESTA FACULTAD LA EJERCERA POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL O DE QUIEN LEGALMENTE LO SUSTITUYA, REQUIRIÉNDOSE PARA SU VALIDEZ QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, TAMBIEN LOS FIRME.
- VI. RECIBIR Y ATENDER A LOS AGREMIADOS PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE LE PLANTEEN A TRAVES DE LOS DISTINTOS SECRETARIOS DEL COMITÉ, Y RESOLVER DE MANERA EFICIENTE Y FRATERNAL.
- VII. ATENDER EL DESPACHO DE LA CORRESPONDENCIA Y LA SOLUCION DE LOS ASUNTOS, POR CONDUCTO DE LOS DIVERSOS SECRETARIOS DEL COMITÉ, EN EL AMBITO DE SUS RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL.
- VIII. CONVOCAR A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y DE LOS CONSEJOS NACIONALES, ASI COMO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES.
- IX. SOLICITAR A LOS DELEGADOS LA OPORTUNA ENTREGA DE LAS PONENCIAS QUE DEBAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL CONGRESO NACIONAL O DEL CONSEJO NACIONAL.
- X. CLASIFICAR Y ENTREGAR AL CONGRESO NACIONAL O AL CONSEJO NACIONAL, LAS PONENCIAS QUE DEBAN SOMETERSE A SU CONSIDERACIÓN.
- XI. VALERSE DE TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA QUE LOS INTERESES DE LA AGRUPACIÓN SE CONSERVEN EN BUEN ESTADO, BUSCANDO EL PROGRESO DE SUS AGREMIADOS.
- XII. PRESIDIR LOS CONSEJOS NACIONALES Y EN CASO DEL CONGRESO NACIONAL, HASTA EN EL MOMENTO EN QUE SE ELIJA LA MESA DIRECTIVA.
- XIII. ASISTIR CON DERECHO A VOZ Y VOTO, AL CONGRESO NACIONAL Y AL CONSEJO NACIONAL.
- XIV. DEFENDER LOS DERECHOS DEL SINDICATO Y DE LOS AGREMIADOS.
- XV. CELEBRAR LOS PLENOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR ESTOS ESTATUTOS.
- XVI. TENER A SU CARGO LA MARCHA ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DEL SINDICATO, DEBIENDO RENDIR INFORME MENSUAL, DANDO CUENTA DETALLADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN.

- XVII. CONTRATAR POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL CON LA ANUENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, AL PERSONAL NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA ORGANIZACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS Y OFICINAS, PROCURANDO RECURRIR EN LO POSIBLE A DICHAS CONTRATACIONES.
- XVIII. FORMULAR Y APROBAR EN PLENO, CON EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA UN PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS.
- XIX. AJUSTARSE AL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO.
- XX. DESIGNAR A LOS DELEGADOS DEL SINDICATO ANTE LOS CONSEJOS Y CONGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LOS CUALES DEBERAN DE SER INTEGRANTES DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL.
- XXI. INFORMAR A LAS DELEGACIONES SOBRE LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER GENERAL Y DE AQUELLOS QUE POR SU IMPORTANCIA LO AMERITEN.
- XXII. PEDIR INFORMES A LAS DELEGACIONES DE SUS ACTIVIDADES, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE ASESORARLOS U ORIENTARLOS SOBRE LOS MEDIOS ADECUADOS PARA SU SOLUCION.
- XXIII. INTERVENIR EN FORMA CONCILIATORIA EN LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN EN LAS DELEGACIONES SINDICALES.
- XXIV. ASITIR CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO. A LOS PLENOS DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, CUANDO SEAN CITADOS POR ESTE.
- XXV. DECLARAR LOS PAROS DE LABORES QUE SE ACUERDEN CONFORME A DERECHO.
- XXVI. APOYAR Y ASESORAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DIRIGENTES LOCALES, CUYAS RESPONSABILIDADES SEAN AFINES, A EFECTO DE COORDINAR EL BUEN DESEMPEÑO DEL TRABAJO SINDICAL.
- XXVII. AL SER SUSTITUIDOS, ENTREGAR POR INVENTARIO POR CONDUCTO DE CADA UNO DE LOS SECRETARIOS LOS DOCUMENTOS, BIENES E INMUEBLES EN RESGUARDO A SU CARGO, CON LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.
- XXVIII. LLEVAR UN INVENTARIO DE TODOS LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL SINDICATO Y QUE ESTEN A SU SERVICIO, DE IGUAL MANERA EL INVENTARIO DE LOS BIENES PERTENECIENTES A LA ORGANIZACIÓN, QUE ESTEN AL CUIDADO Y SERVICIO DE LAS DELEGACIONES SINDICALES.
- XXIX. ACORDAR CON EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS.

- ARTICULO 101. CON EL OBJETO DE APOYAR LAS TAREAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SE INTEGRARAN LAS SIGUIENTES COMISIONES NACIONALES, DEBIENDO AJUSTARSE EN TODO A LOS LINEAMIENTOS QUE LE FIJE EL PROPIO EJECUTIVO NACIONAL.
- A. UNA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON, CON UN SECRETARIO DE ESCALAFON Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA Y UN VOCAL.
  - B. UNA COMISION NACIONAL DE ASESORIA QUE SE INTEGRARA CON UN PRESIDENTE Y UN VOCAL.
- ARTICULO 102. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS COMISIONES QUE SE DESIGNEN, TENDRAN UNA DURACIÓN EN SU CARGO DE "6" AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN.
- ARTICULO 103. LOS AUXILIARES DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES NACIONALES A QUE SE REFIEREN EN LOS ARTICULOS "97" Y "100" DE ESTOS ESTATUTOS, SERAN ELECTOS EN EL CONGRESO Y PODRAN SER SUSTITUIDOS O REMOVIDOS POR ACUERDO DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, OYENDO LA OPINIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, CUANDO A SU JUICIO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS.
- ARTICULO 104. PARA UNA ADECUADA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES SINDICALES, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, NOMBRARA Y REMOVERA LIBREMENTE A LOS AUXILIARES QUE ESTIME NECESARIO, LOS QUE EN SUS FUNCIONES ESTARAN SUPEDITADOS AL TITULAR DE LA SECRETARIA AL QUE APOYEN.
- ARTICULO 105. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CELEBRARA MENSUALMENTE SESIONES DENOMINADAS PLENOS ORDINARIOS.
- I. ASIMISMO, PODRA CELEBRAR PLENOS EXTRAORDINARIOS EN CUALQUIER CASO QUE NO SE ADMITA DEMORA, SIEMPRE Y CUANDO LO SOLICITEN LA MAYORIA DE LOS SECRETARIOS, ENTRE ELLOS EL SECRETARIO GENERAL.
- ARTICULO 106. PARA QUE TENGAN LA VALIDEZ, LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEBERA CONTARSE CON LA PRESENCIA DE CUANDO MENOS EL "50" % MAS UNO DE LOS SECRETARIOS ENTRE ELLOS EL SECRETARIO GENERAL, O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE Y SER APROBADOS CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA DE LOS ASISTENTES, EN CASO DE EMPATE EN LA VOTACIÓN EL SECRETARIO GENERAL TENDRA VOTO DE CALIDAD.

00000561

- ARTICULO 107. A LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TENDRAN LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR SIN DERECHO A VOTO, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON. EN CASO DE QUE ESTOS NO ASISTAN NO AFECTARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS DEL PLENO.
- ARTICULO 108. EN LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE SE TRATEN ALGUN ASUNTO DE INDOLE ECONOMICO, QUE PUEDA SUSTENTAR UN GASTO EXTRAORDINARIO, EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, DEBERA SER CONVOCADO OPORTUNAMENTE PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU REPRESENTACIÓN CONVENGA.
- ARTICULO 109. QUEDA PROHIBIDO A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CELEBRAR PACTOS O CONVENIOS INDIVIDUALES, ASI COMO CONTRAER COMPROMISOS QUE AFECTEN DE MANERA NEGATIVA A LA ORGANIZACIÓN.

CAPITULO DECIMO  
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, FACULTADES  
Y OBLIGACIONES.

- ARTICULO 110. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:
- I. EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO "100" FRACCION "I" DE ESTOS ESTATUTOS, REPRESENTAR AL SINDICATO ANTE CUALQUIER PERSONA O AUTORIDAD, YA SEA ADMINISTRATIVA, DE TRABAJO O JUDICIAL, EN CUALQUIER ASUNTO QUE AFECTE A LA ORGANIZACIÓN CONTANDO CON FACULTADES PARA INTERVENIR PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LOS ACTOS JURIDICOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RALACIONADOS CON EL SINDICATO, PUDIENDO INCLUSIVE INTERPONER AMPAROS, DESISTIRSE DE LOS MISMOS, ABSOLVER POSICIONES, FORMULAR TODA CLASE DE DEFENSAS, DENUNCIAS O QUERELLAS Y CONCEDER EL PERDON EN LOS CASOS DE QUERELLAS.
  - II. EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN LA FRACCION "II" DEL ARTICULO "100" DE ESTOS ESTATUTOS, INTEGRAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, DEBIENDO CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CUANDO SE TRATE DE ESCRITURAS PUBLICAS, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS, HIPOTECAS O COMPRA VENTA DE BIENES E INMUEBLES SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE ASI COMO, ESTOS DOCUMENTOS SEAN FIRMADOS CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

- III. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA FRACCION "V" DEL ARTICULO "100" DE ESTOS ESTATUTOS, OTORGAR PODERES EN REPRESENTACION DEL SINDICATO DE CUALQUIER INDOLE ESPECIALES O GENERALES, CON CLAUSULAS DE SUSTITUCION O SIN ELLAS, A FAVOR DE LOS AGREMIADOS O DE PERSONAS EXTRAÑAS A LA ORGANIZACIÓN, EN CUYO CASO DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IV. PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PODRA REVOCAR CUALQUIER PODER OTORGADO POR LA ORGANIZACIÓN.
- V. RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE REQUIERAN UNA ATENCION INMEDIATA Y QUE PERMITAN EL PREVIO ACUERDO CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O CON EL SECRETARIO RESPECTIVO, SIEMPRE QUE NO SE COMPROMETAN LOS INTERESES DEL SINDICATO Y NO IMPLIQUE COMPROMISO DE CARACTER COLECTIVO, EN CUYO CASO SERA INDISPENSABLE PONERLO A CONSIDERACION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.
- VI. FORMULAR LA ORDEN DEL DIA, CONVOCAR A LOS PLENOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PRESIDIRLOS, DEBIENDO FIRMAR LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN UNION DE LOS SECRETARIOS ASISTENTES Y DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, PREVIA SU APROBACION Y RATIFICACION.
- VII. SER MIEMBRO EXOFICIO DE TODA COMISION.
- VIII. TURNAR A LOS DEMAS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA PARA SU DESPACHO.
- IX. RESPONDER ANTE LA AGRUPACION DE LA ACTUACION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA CUYO EFECTO DEBERA VIGILAR QUE LOS DEMAS MIEMBROS DEL COMITÉ, CUMPLAN ESTRICAMENTE CON SU COMETIDO, SEÑALANDO LAS IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTEN, PARA EL MISMO EFECTO, PODRA REVISAR LOS DOCUMENTOS Y LIBROS DEL SECRETARIO DE FINANZAS, PATRIMONIO SINDICAL, CUANTAS VECES LO ESTIME CONVENIENTE.
- X. ACORDAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE LE PRESENTEN LOS DEMAS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TOMANDO EN CONSIDERACION LA OPINION DE ESTOS.
- XI. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS PAGOS QUE DEBA REALIZAR EL SECRETARIO DE FINANZAS, PATRIMONIO SINDICAL, UNA VEZ JUSTIFICADOS LOS MISMOS, SIENDO RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE CON ESTE DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACION.

- XII. AUTORIZAR CON SU FIRMA EN UNION DEL SECRETARIO RESPECTIVO TODA LA CORRESPONDENCIA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA ACTUACION SINDICAL, ASI COMO DE LAS CREDENCIALES QUE ACREDITEN A LOS MIEMBROS Y DIRECTIVOS DEL SINDICATO Y A LAS COMISIONES QUE SE DESIGNEN.
- XIII. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO OYENDO A LOS SECRETARIOS RESPECTIVOS.
- XIV. FIRMAR CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS, LAS CONVOCATORIAS PARA LOS PLENOS, CONGRESOS NACIONALES Y CONSEJO NACIONAL.
- XV. FIRMAR CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS Y DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ELECCIONES DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL DE DIRIGENTES SINDICALES Y PARA LA CELEBRACION DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL CONGRESO NACIONAL.
- XVI. ESTUDIAR Y FIRMAR CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN ANTE QUIEN CORRESPONDA A LOS MIEMBROS O REPRESENTANTES DEL SINDICATO.
- XVII. PRESIDIR LOS PLENOS, EL CONSEJO NACIONAL E INSTALAR EL CONGRESO NACIONAL.
- XVIII. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, Y QUE LOS DEMAS SECRETARIOS LES DEN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.
- XIX. PROCURA LA COHESION Y ARMONIA SINDICAL ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN.
- XX. INTERVENIR EN LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y LAS OBLIGACIONES QUE LES MARCAN ESTOS ESTATUTOS.
- XXI. VIGILAR LA ACTUACION DE LOS DELEGADOS SINDICALES, A LOS QUE PODRA CITAR PARA QUE CONCURRAN A LAS OFICINAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUANDO LO ESTIME PERTINENTE.
- XXII. RENDIR ANTE EL CONGRESO NACIONAL Y ANTE EL CONSEJO NACIONAL, EL INFORME ESCRITO DE LA ACTUACION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE TODOS LOS PROBLEMAS PENDIENTES.
- XXIII. DAR AVISO AL "H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE", CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS, CON COPIA A LA "FEDERACION DE

00000564

SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO", DE LAS REFORMAS A ESTOS ESTATUTOS.

- XXIV. EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA "LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO", REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO "123" CONSTITUCIONAL Y DEMAS DISPOSICIONES VIGENTES PROTECTORAS DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.
- XXV. INFORMAR CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS, A TODAS LAS DELEGACIONES SINDICALES Y A LA "FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO", A LAS DEMAS ORGANIZACIONES CON LAS QUE SE SOSTENGAN RELACIONES, A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, ASI COMO AL "H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE" LOS CAMBIOS DE DIRECTIVOS NACIONALES.
- XXVI. RECIBIR Y ENTREGAR CON LA INTERVENCION DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA POR RIGOROSO INVENTARIO, LOS DOCUMENTOS UTILES Y DEMAS BIENES PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN QUE TENGAN RESGUARDADOS.
- XXVII. PROGRAMAR Y AUTORIZAR LA SALIDA DE LOS DIRECTIVOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES SINDICALES.
- XXVIII. DECRETAR LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SUJETOS A INVESTIGACION, POR LAS COMISIONES AUTONOMAS HASTA EN TANTO EL CONGRESO NACIONAL RESUELVA EN DEFINITIVA.
- XXIX. LAS DEMAS QUE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 111. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS:

- I. COORDINAR LAS ACCIONES POLITICAS Y DESARROLLAR LA ORGANIZACIÓN QUE DEMANDEN LAS NECESIDADES DEL SINDICATO DE CONFORMIDAD CON SU PROGRAMA Y CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS ESTABLECIDA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- II. CONTAR CON UN REGISTRO DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, ANOTANDO LOS SIGUIENTES DATOS:
  - A. NOMBRE (S) Y APELLIDO (S).
  - B. CURP.

- C. LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
  - D. LUGAR Y FECHA DE INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO.
  - E. DOMICILIO PARTICULAR.
  - F. FECHA DE INGRESO A LA DEPENDENCIA.
  - G. AREA DE ADSCRIPCION.
  - H. ESTADO CIVIL.
  - I. SUELDO, PUESTO Y CODIGO.
  - J. ANTIGÜEDAD EN EL SINDICATO.
  - K. TELEFONO Y NÚMERO DE EXTENCION.
- III. FORMULAR Y AGRUPAR LAS PROPUESTAS DE REFORMAS A LOS PRESENTE ESTATUTOS, PRESENTANDOLAS A LOS CONGRESOS NACIONALES, CON EL CONSENTIMIENTO Y CONFORMIDAD DEL SECRETARIO GENERAL.
  - IV. EXPEDIR OPORTUNAMENTE LAS CREDENCIALES DE LOS MIEMBROS DEL SÍNDICATO.
  - V. EXPEDIR LAS CREDENCIALES QUE ACREDITEN A LOS DELEGADOS ELECTÓS A LOS CONGRESOS NACIONALES EN TERMINOS DEL ARTICULO "41" FRACCION "VII" DE ESTOS ESTATUTOS.
  - VI. FIRMAR CON EL SECRETARIO GENERAL, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN A LAS DELEGACIONES O REPRESENTACIONES DEL SINDICATO.
  - VII. COADYUVAR COORDINADAMENTE CON LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COOPERATIVAS Y DE TODO GÉNERO DE BENEFICIOS A FAVOR DEL TRABAJADOR.
  - VIII. COORDINAR LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONTINGENTES EN LA CELEBRACION DE MANIFESTACIONES, MITINES Y TODO TIPO DE ACTOS QUE EL SINDICATO INTERVENGA.
  - IX. ORGANIZAR CON EL SECRETARIO GENERAL Y LAS DELEGACIONES SINDICALES DE ACUERDO CON LA JURISDICCION QUE SEÑALAN LOS ESTATUTOS.
  - X. FORMULAR Y EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS PARA LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL CONSEJO NACIONAL Y CONGRESO NACIONAL Y QUE SE APLIQUEN EN TIEMPO Y FORMA.
  - XI. DIFUNDIR CON TODA OPORTUNIDAD A LAS DELEGACIONES SINDICALES DEL DISTRITO FEDERAL, LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y PROPUESTAS POR LAS DELEGACIONES SINDICALES DEL PAÍS, A FIN DE QUE PUEDAN DISCUTIRLAS EN SUS ASAMBLEAS Y ACORDAR LO CONDUCENTE.

00000566

- XII. COMUNICAR EL RESULTADO DE TODA ELECCIÓN A LA "FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO", AL "H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE", DELEGACIONES SINDICALES, ORGANIZACIONES FRATERNALES Y AUTORIDADES A QUIENES EL AVISO PUDIERA AFECTAR.
- XIII. TENER BAJO SU DIRECCIÓN Y COORDINAR A LOS REPRESENTANTES QUE EL SINDICATO DESIGNE ANTE FEDERACIONES CENTRALES Y ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO, A EXCEPCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PROPIO SINDICATO ANTE LA "FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO".
- XIV. FOMENTAR LAS RELACIONES DEL SINDICATO CON ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, OBRERAS Y CAMPESINAS, PROPICIANDO QUE SE ESTRECHEN Y REAFIRMEN, LAS YA EXISTENTES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.
- XV. INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE EL SINDICATO Y OTRAS ORGANIZACIONES, DEBIENDO ACTUAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL.
- XVI. FORMULAR ESTUDIOS SOBRE LAS DISPOSICIONES QUE ESTÉN EN VIGOR EN OTRAS ORGANIZACIONES, EN MATERIAS QUE GARANTICEN EL MEJORAMIENTO DE LOS INTERÉS DE LOS TRABAJADORES A FIN DE QUE LLEGUEN A INCORPORARSE A LAS DISPOSICIONES QUE PERMITAN BENEFICIAR A LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO.
- XVII. PROPONER AL SECRETARIO GENERAL, EL NOMBRAMIENTO DE LAS COMISIONES NECESARIAS PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO, OTORGUEN EL APOYO A LAS AGRUPACIONES FRATERNALES, SIEMPRE QUE NO EXISTAN COMISIONES PERMANENTES PARA TAL OBJETO.
- XVIII. FIRMAR Y EXPEDIR EN UNIÓN CON EL SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, LAS CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS DEL CONGRESO NACIONAL, DIRIGENTES LOCALES Y PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONGRESO NACIONAL.
- XIX. PROMOVER ANTE LAS DELEGACIONES SINDICALES EL ENVIÓ DEL MATERIAL INFORMATIVO DE LAS ACTIVIDADES QUE CADA UNA DE ELLAS LLEVE CABO EN SU ÁMBITO.
- XX. COADYUVAR EN LA PUBLICACIÓN DEL ORGANO INFORMATIVO DEL SINDICATO DEBIENDO REMITIRLO OPORTUNAMENTE A LAS DELEGACIONES SINDICALES, Y LUGARES QUE ESTIME NECESARIOS.

- XXI. DIFUNDIR ENTRE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y AGREMIADOS, LO RELATIVO A LAS ACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS ACTOS TRASCENDENTES DEL GOBIERNO, EN SUS "3" NIVELES.
- XXII. DAR A CONOCER OPORTUNAMENTE A LOS SECRETARIOS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, EL DIA Y LA HORA EN QUE SE EFECTUARAN LOS PLENOS DEL COMITE NACIONAL, YA SEAN ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS.
- XXIII. LEVANTAR LAS ACTAS DE TODAS LAS SECCIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y ENTREGAR COPIA DE LOS ACUERDOS TOMADOS, A LAS SECRETARIAS RESPECTIVAS PARA SU CUMPLIMIENTO, DEBIENDO AUTORIZAR MANCOMUNADAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, CON SU FIRMA ESTOS DOCUMENTOS.
- XXIV. LLEVAR UN REGISTRO DE ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITE NACIONAL.
- XXV. CLASIFICAR POR ORDEN CRONOLÓGICO LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS, ASÍ COMO LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- XXVI. DAR LECTURA EN CADA SESIÓN DEL ACTA DEL PLENO ANTERIOR.
- XXVII. FORMULAR MENSUALMENTE UN BOLETÍN QUE SE PUBLICARA EN EL PERIÓDICO DEL SINDICATO, CON LOS ACUERDOS DE IMPORTANCIA NACIONAL TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES Y POR EL PLENO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- XXVIII. LLEVAR UN LIBRO EN EL QUE POR ORDEN CRONOLÓGICO, SE ASIENTEN EN FORMA SINTETIZADA LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LOS PROYECTOS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- XXIX. ENTREGAR OPORTUNAMENTE A CADA INTEGRANTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, UN EJEMPLAR QUE CONTENGAN EN FORMA GENERAL LOS ACUERDOS QUE SE HUBIERAN TOMADO EN EL PLENO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- XXX. INTEGRAR EL ARCHIVO QUE CONTENGA LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN EN LOS CONGRESOS NACIONALES Y CONSEJO NACIONAL CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.
- XXXI. ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL, LOS ASUNTOS DE SU SECRETARÍA.

ARTICULO 112. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, ESCALAFON Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA:

- I. CONOCER LA "LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO", REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO "123" CONSTITUCIONAL, CON ASUNTOS DE ESTA ÍNDOLE.
- II. COORDINARSE EN LA ATENCIÓN DE LOS CONFLICTOS QUE LE SEAN PLANTEADOS, POR LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y PATRIMONIO SINDICAL.
- III. INTERVENIR EN TODOS LOS CONFLICTOS QUE SURJAN EN LAS DELEGACIONES SINDICALES O ENTRE MIEMBROS DE LAS MISMAS, PROCURANDO SU FAVORABLE SOLUCIÓN.
- IV. PROMOVER LAS RECLAMACIONES NECESARIAS EN CASO DE VIOLACIÓN DE CUALQUIER DERECHO DE LOS TRABAJADORES.
- V. REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA IMPEDIR LOS CESES O REAJUSTES DEL PERSONAL, CUANDO SE PRESENTE EL CASO EN QUE POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES SE TENGA QUE HACER UN REAJUSTE, VIGILARA QUE ESTE SE HAGA RESPETANDO LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.
- VI. INFORMAR A LOS MIEMBROS DE LAS DELEGACIONES SINDICALES INTERESADAS, SOBRE EL RESULTADO DE LOS DIFERENTES CONFLICTOS PLANTEADOS.
- VII. PROMOVER QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO SE ABSTENGA DE CONCEDER CANOJÍAS EN FORMA DISCRECIONAL QUE AFECTEN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.
- VIII. ASESORAR A LOS TRABAJADORES ANTE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD, EN TODOS AQUELLOS CASOS DE LITIGIO EN QUE SE AFECTEN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.
- IX. INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE EL SINDICATO Y OTRAS ORGANIZACIONES.
- X. VIGILAR QUE LO SUELDOS, PUESTOS Y SALARIOS QUE SE ASIGNEN A LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, CORRESPONDAN EFECTIVAMENTE AL TRABAJO Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑEN.
- XI. PUGNAR PORQUE EN LOS CENTROS DE TRABAJO HAYA PERSONAL SUFICIENTE PARA QUE LAS LABORES SEAN DESEMPEÑADAS CON

EFICIENCIA, EVITANDO SIEMPRE QUE EL MISMO TRABAJE MAYOR NUMERO DE HORAS QUE LAS SEÑALADAS POR LA LEY.

- XII. COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON EL DEPARTAMENTO LEGAL DEL SINDICATO.
- XXI. FORMAR EL ESCALAFÓN GENERAL DEL PERSONAL, CLASIFICÁNDOLO DEBIDAMENTE POR RAMA Y PUESTO
- XXIV. REVISAR PERIÓDICAMENTE Y PROPONER LAS REFORMAS NECESARIAS AL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN, SUJETANDO DICHAS REFORMAS A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SIENDO RESPONSABLE DE CUALQUIER VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.
- XXV. ESTAR AL CORRIENTE DEL SISTEMA DE DICTAMINACION, CUIDANDO SE RESPETEN LOS DERECHO ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES, HACIENDO LAS SUGERENCIAS, QUE ESTIME CONVENIENTES PARA SU OPTIMISACIÓN Y LLEVAR UN REGISTRO DE LOS DICTÁMENES EXPEDIDOS, PARA FINES DE CONTROL Y DIFUSIÓN.
- XXVI. LLEVAR EL CONTROL DE LAS VACANTES QUE SE PRESENTEN PARA QUE ESTEN A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN.
- XXVII. INTERVENIR CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE PARA SUPERVISAR LAS LABORES DEL OTRO REPRESENTANTE DEL SINDICATO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, DE LAS IRREGULARIDADES QUE PUDIERAN EXISTIR.
- XXVIII. ATENDER Y TRAMITAR LAS APELACIONES PRESENTADAS POR LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE DICTÁMENES EXPEDIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN.
- XXIX. VIGILAR QUE SE CUMPLAN DE INMEDIATO LOS DICTÁMENES EXPEDIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN Y QUE LA FECHA DE APLICACIÓN SEA A PARTIR DE CUANDO QUEDÓ VACANTE LA PLAZA ASIGNADA.
- XXX. PROMOVER ANTES DE PRINCIPIAR CADA AÑO FISCAL, LAS MODIFICACIONES NECESARIAS AL TABULADOR CADA VEZ QUE SE INCREMENTE EL SALARIO MÍNIMO Y PROPONER ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA RETABULACIÓN DE LOS PUESTOS BUSCANDO SIEMPRE EL BENEFICIO DE LOS AGREMIADOS.
- XXXI. TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS RECOMENDACIONES Y PROPOSICIONES DE LAS DELEGACIONES SINDICALES, PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMAS AL TABULADOR Y CATÁLOGO DE PUESTOS.

00000570

XXXII. PUGNAR ANTE LAS AUTORIDADES DEL RAMO PARA QUE A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN EN FORMA AUTOMÁTICA, SE LES PROMUEVA A LA PLAZA INMEDIATA SUPERIOR CADA "5" AÑOS, SIN PERJUICIO DE LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS A QUE PUDIERAN TENER DERECHO.

XXXIII. TENDRÁ A SU CARGO EL CONTROL Y DIFUSIÓN DE LOS DICTÁMENES EXPEDIDOS POR LAS COMISIONES LOCALES MIXTAS DE ESCALAFÓN, TURNÁNDOLOS OPORTUNAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, CUIDANDO SE RATIFIQUEN O RECTIFIQUEN A LA BREVEDAD POSIBLE Y ACTIVAR LOS TRÁMITES ANTE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, PARA SU APLICACIÓN, DEBIENDO SER ÉSTA INVARIABLEMENTE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EXPIDIÓ EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES LOCALES MIXTAS DE ESCALAFÓN.

XXXIV. REALIZAR ESTUDIOS DE SISTEMA DE ESCALAFÓN, CAPACITACIÓN, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, CATÁLOGO DE PUESTOS, DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO Y DE LOS TABULADORES DE SUELDOS DE LA SECRETARIA, PARA PROPONER MEDIDAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.

XXXV. ELABORAR ESTUDIOS Y FORMULAR PROPUESTAS SOBRE LOS SISTEMAS DE PRODUCTIVIDAD, PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARA LOS TRABAJADORES DE LA DEPENDENCIA DEBIENDO PARTICIPAR EN SU CORRECTA APLICACIÓN.

XXXVI. PUGNAR PORQUE DENTRO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, QUEDEN COMPRENDIDAS LAS PLAZAS DE CONFIANZA DE MANDOS MEDIOS DE LAS QUE SERÁN CUBIERTAS POR TRABAJADORES DE BASE DE LOS NIVELES SUPERIORES QUE SATISFAGAN ADECUADAMENTE EL PERFIL DEL PUESTO, CONSERVANDO CON LICENCIA A SU BASE Y SU ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

XXXVII. COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON EL OTRO REPRESENTANTE DEL SINDICATO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN.

XXXVIII. ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL, LOS ASUNTOS DE SU SECRETARIA.

XXXIX. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN SEÑALADOS POR EL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 113. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL:

I. CUIDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD PERSONAL LOS FONDOS DEL SINDICATO, GARANTIZANDO SU MANEJO CON LA CANTIDAD QUE FIJE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PAGÁNDOSE LA PRIMA DE LOS FONDOS DEL SINDICATO.

00000571

- II. DEPOSITAR A NOMBRE DEL SINDICATO EN CUENTA MANCOMUNADA CON EL SECRETARIO GENERAL EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE SE ACUERDE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS FONDOS DEL SINDICATO.
- III. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, LOS DOCUMENTOS QUE PROCEDAN.
- IV. RECAUDAR Y MANEJAR LAS CUOTAS SINDICALES QUE APORTEN LOS TRABAJADORES DE BASE POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO".
- V. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL SINDICATO DE ACUERDO CON EL SISTEMA QUE SE ESTABLEZCA Y CON LAS PREVENCIÓNES CONTENIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.
- VI. PAGAR LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A COBRO Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS.
- VII. FORMULAR DURANTE LOS PRIMEROS "5" DÍAS DE CADA MES, EL CORTE DE CAJA CORRESPONDIENTE AL ANTERIOR, REVISADO POR EL SECRETARIO GENERAL CONSERVÁNDOLO BAJO SU CUSTODIA.
- VIII. EXPEDIR CONSTANCIA DE LOS COBROS QUE SE HAGAN EFECTIVOS.
- IX. ENTREGAR AL SECRETARIO GENERAL, LOS INFORMES QUE LE SOLICITE.
- X. NO INVERTIR LOS FONDOS A SU CUIDADO EN GASTOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR ESTOS ESTATUTOS.
- XI. PAGAR TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CON APROBACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL O EL QUE LE SUSTITUYA LEGALMENTE.
- XII. LLEVAR A LA PRÁCTICA TODOS LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE SE RELACIONEN CON SU SECRETARÍA.
- XIII. RENDIR ANTE EL CONSEJO NACIONAL O CONGRESO NACIONAL UN BALANCE PORMENORIZADO SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS.
- XIV. ESTAR ATENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DONDE TENGAN CONSTITUIDOS LOS DEPÓSITOS DEL SINDICATO, PROMOVRIENDO SU RETIRO EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL.
- XV. LLEVAR CUENTA CORRIENTE A LAS DELEGACIONES SINDICALES Y SALDARLA MENSUALMENTE.
- XVI. ENTREGAR A QUIEN LEGALMENTE LO SUSTITUYA, LOS INTERESES A SU CUIDADO PREVIOS CORTES DE CAJA, RELACIONES, INFORMES, INVENTARIOS, ETC. CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL.

- XVII. SER RESPONSABLE, CON EL SECRETARIO GENERAL, DEL CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN.
- XVIII. FORMULAR Y TENER DEBIDAMENTE ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DE TODO EL ACTIVO FIJO PROPIEDAD DEL SINDICATO.
- XIX. POR MEDIO DE UN RESGUARDO, HACER ENTREGA A LOS DIRECTIVOS SINDICALES NACIONALES, DEL EQUIPO QUE USEN EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, MISMO QUE DEBERÁN ENTREGAR AL CONCLUIR SU COMISIÓN, E IGUAL PROCEDIMIENTO SE DEBERÁ OBSERVAR PARA LAS DELEGACIONES SINDICALES.
- XX. TENDRÁ A SU CARGO EL MANTENIMIENTO Y CONTROL DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN,
- XXI. INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL EN LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SINDICATO, AJUSTÁNDOSE AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- XXII. INTERVENIR EN LAS ENTREGAS DE LAS DELEGACIONES SINDICALES, REGISTRANDO LOS INVENTARIOS CORRESPONDIENTES.
- XXIII. VIGILAR QUE SE PAGUEN OPORTUNAMENTE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES DE TODOS LOS BIENES DE LA ORGANIZACIÓN.
- XXIV. ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS DE SU SECRETARÍA.
- XXV. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN SEÑALADAS POR EL SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 114. SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PRESTACIONES SOCIALES, DEPORTES Y SERVICIOS MEDICOS:

- I. REALIZAR ESTUDIOS SOBRE LAS DISPOSICIONES QUE EXISTEN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE PROMOVER LAS REFORMAS Y ADICIONES QUE SEAN PROCEDENTES.
- II. REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO OBTENGAN OPORTUNAMENTE LAS PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO ANTE EL "ISSSTE".

00000573

- III. INTERVENIR ANTE EL "ISSSTE", PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE PUEDAN TENER ANTE ESA DEPENDENCIA LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.
- IV. PUGNAR PARA QUE LA "LEY DEL ISSSTE", SE REFORME DE TAL MANERA QUE LOS TRABAJADORES SE JUBILEN CON UNA PENSIÓN EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE PERCIBAN EN EL MOMENTO DE ACORDARSE LA JUBILACIÓN.
- V. CUANDO EL TRABAJADOR SE JUBILE O PENSIONE, SU PLAZA SE LE OTORQUE A QUIEN EL DESIGNE, EVITANDO SE HAGA MAL USO.
- VI. VIGILAR QUE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SIN EXCEPCIÓN ESTÉN EN EL RÉGIMEN DE "LA LEY DEL ISSSTE".
- VII. FORMULAR ESTUDIOS SOBRE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, A FIN DE PROMOVER LAS REFORMAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES.
- VIII. VIGILAR QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y LAS PRESTACIONES QUE EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, OTORGA EL "ISSSTE" A LOS TRABAJADORES AFILIADOS, SE AJUSTE A LA LEY.
- IX. ATENDER OPORTUNA Y EFICIENTEMENTE LOS PROBLEMAS QUE PLANTEEN LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN O SUS FAMILIARES EN MATERIA DE PENSIÓN, JUBILACIÓN, INDEMINIZACIÓN GLOBAL O SEGURO DE VIDA, PROCURANDO LA CORRECTA SOLUCIÓN A LOS MISMOS.
- X. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DECRETOS Y ACUERDOS PRESIDENCIALES RELACIONADOS CON EL SEGURO DE VIDA PARA "LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE LA ASEGURADORA "QUE SE ASIGNE PARA TAL EFECTO", E INTERVENIR EN TODOS LOS CASOS QUE SE REQUIERAN PARA EL PAGO OPORTUNO DE LOS MISMOS.
- XI. VIGILAR QUE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, DISFRUTEN DE LOS BENEFICIOS DEL SEGURO DE VIDA DE LA ASEGURADORA "QUE SE ASIGNE PAR TAL EFECTO".
- XII. LUCHAR POR EL AUMENTO DEL SEGURO DE VIDA DE LA ASEGURADORA "QUE SE ASIGNE PARA TAL EFECTO"
- XIII. TENDRÁ A SU CARGO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER, LAS HOJAS DE SERVICIO QUE SOLICITEN LOS TRABAJADORES DE BASE A TRAVÉS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

00000574

- XIV. PROGRAMAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS EN TODAS SUS RAMAS ENTRE LOS TRABAJADORES, ACTUANDO PARA ELLO EN COORDINACIÓN CON LOS DELEGADOS SINDICALES.
- XV. EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO, INTERVENDRÁ EN LA DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS "JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS, CULTURALES Y RECREATIVOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO", ASESORANDO A LAS DELEGACIONES SINDICALES, PARA SU PARTICIPACIÓN EN LAS ETAPAS EN QUE ESTÁN DIVIDIDOS, PROCURANDO LA OPORTUNA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL QUE SE REQUIERA PARA LA DOTACIÓN DE UNIFORMES Y ENSERES, TRANSPORTES DE PARTICIPANTES, ELECCIÓN DE LAS CANCHAS Y CAMPOS DEPORTIVOS, ARBITRAJES, ETC., PROCURANDO SU MAYOR LUCIMIENTO Y EFICACIA.
- XVI. DEBERÁ INTERVENIR CON TODA LA ENERGÍA NECESARIA EN LAS PROTESTAS Y QUEJAS QUE SE PRESENTEN POR LA INCLUSIÓN DE JUGADORES QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS REGLAMENTOS, HACIENDO LOS EXTRAÑAMIENTOS QUE PROCEDAN A LAS DELEGACIONES SINDICALES, SI ÉSTAS PATROCINARON LA ANOMALÍA; PERO EN TODO MOMENTO DEBE DENUNCIAR ANTE EL COMITÉ ORGANIZADOR COMO A LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA SECRETARÍA, AL FUNCIONARIO QUE FIRMA LA CREDENCIAL Y PERMITA LA PARTICIPACIÓN DE ESE TIPO DE COMPETIDORES.
- XVII. FOMENTAR LOS DEPORTES ENTRE LOS TRABAJADORES, ORGANIZANDO PARA TAL EFECTO, COMISIONES MIXTAS DEPORTIVAS, EN LAS QUE ESTÉN REPRESENTADAS LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA Y EL SINDICATO.
- XVIII. GESTIONAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, PARA QUE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, ESTABLEZCAN EN FORMA PERMANENTE PARTIDAS SUFICIENTES DESTINADAS AL FOMENTO DEPORTIVO Y CULTURAL ENTRE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS.
- XIX. LA MISMA GESTIÓN DEBERÁ HACERSE EN LO QUE SE REFIERE A LA APORTACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LAS DIVERSAS DELEGACIONES EN TODA LA REPÚBLICA.
- XX. VIGILAR LA CORRECTA Y OPORTUNA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA ESTAS ACTIVIDADES, DEBIENDO INTERVENIR EN AUXILIO DE LOS DELEGADOS SINDICALES QUE SE LO SOLICITEN.

- XXI. GESTIONAR ANTE LA SECRETARIA, EL ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES Y CAMPOS DEPORTIVOS, ASÍ COMO FACILIDADES Y MEDIOS DE TRANSPORTES PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA, ENTRE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.
- XXII. LLEVAR UN CONTROL RIGUROSO DE LOS EQUIPOS DEPORTIVOS CLASIFICÁNDOLOS POR RAMAS, ASÍ COMO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN QUE PRACTICAN ALGUNA ACTIVIDAD CULTURAL.
- XXIII. UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA LA ELEVACIÓN DEL NIVEL CULTURAL DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.
- XXIV. PROMOVER TODO GÉNERO DE ACTOS CULTURALES A LOS QUE PUEDAN ASISTIR LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES, PROCURANDO OBTENER LA COOPERACIÓN DE LA DEPENDENCIA E INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS, PARA LOGRAR UN MAYOR APROVECHAMIENTO DE ESOS EVENTOS.
- XXV. OBTENER INFORMACIÓN DE TODOS LOS PROGRAMAS CULTURALES QUE ESTÉN POR CELEBRARSE, CON OBJETO DE DARLES DIFUSIÓN OPORTUNA ENTRE LOS TRABAJADORES PARA SU ASISTENCIA.
- XXVI. ORGANIZAR APROVECHANDO LA SEMANA LABORAL DE "5" DÍAS, VISITAS A MUSEOS Y DEMÁS CENTROS CULTURALES, PROCURANDO EL ASESORAMIENTO TÉCNICO NECESARIO, PARA QUE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES, OBTENGAN UN MAYOR CONOCIMIENTO.
- XXVII. ORGANIZAR Y TENER BAJO SU CONTROL LOS GRUPOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, QUE SE FORMEN ENTRE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.
- XXVIII. EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA LESIÓN O RIESGO DEL TRABAJADOR EN CUALQUIER ACTIVIDAD DEPORTIVA, CULTURAL O RECREATIVA, ESTIPULADAS EN CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, PROPORCIONAR LA ATENCIÓN EN FORMA EFICIENTE Y LEVANTAR EL ACTA DE ACCIDENTE DE TRABAJO, CORRESPONDIENTE EN TIEMPO Y FORMA.
- XXIX. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL ASPECTO DEPORTIVO, CULTURAL Y RECREATIVO QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.
- XXX. TENER A SU CARGO LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EXCURSIONES QUE APRUEBE EL SECRETARIO GENERAL.
- XXXI. ORGANIZAR Y REALIZAR EXCURSIONES A LUGARES HISTÓRICOS Y CENTROS TURÍSTICOS DEL PAÍS, PROCURANDO EN TODO CASO SEAN A BAJO COSTO.

00000576

- XXXII. PROPORCIONAR A LOS DELEGADOS SINDICALES, LA INFORMACIÓN TURÍSTICA QUE LE SEA SOLICITADA, RECABANDO PARA ELLO LOS DATOS REQUERIDOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
- XXXIII. VIGILAR QUE SE APLIQUEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE NECESARIAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, EN LOS QUE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN PRESTEN SUS SERVICIOS.
- XXXIV. PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE MATERNIDAD, ETC., EN LOS LUGARES DONDE EXISTA UN NÚMERO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE ASÍ LO REQUIERAN.
- XXXV. PROCURAR QUE A LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS FAMILIARES ENFERMOS SE LES ATIENDA DEBIDAMENTE, GESTIONÁNDOLES PASAJE Y LICENCIA CON GOCE DE SUELDO, CUANDO NECESITEN TRASLADARSE PARA SU ATENCIÓN A OTRO LUGAR DIFERENTE AL DE SU ADSCRIPCIÓN, CON LA RAPIDEZ QUE EL CASO REQUIERA.
- XXXVI. GESTIONAR LA INSTALACIÓN DE BOTIQUINES EN OFICINAS Y CENTROS DE TRABAJO, ASÍ COMO EN VEHÍCULOS AL SERVICIO DE "LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO", OPERADO POR TRABAJADORES.
- XXXVII. VIGILAR QUE LA ATENCIÓN MÉDICA A LOS FAMILIARES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO SEA ADECUADA.
- XXXVIII. PROMOVER QUE LA "SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO", PRESUPUESTE LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA EL PAGO DE GASTOS DE FUNERALES DE LOS TRABAJADORES QUE FALLEZCAN, ASÍ COMO PARA CUBRIR LAS INDEMINIZACIONES EN LOS TÉRMINOS DE LEY.
- XXXIX. VIGILAR QUE EN LOS CENTROS DE TRABAJO ESTÉ GARANTIZADA LA VIDA DEL TRABAJADOR, DOTÁNDOSE DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA SEGURIDAD DE SU SALUD Y SU VIDA.
- XL. EN GENERAL, PUGNARÁ PORQUE A TODOS LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES SE LES PROPORCIONEN EN FORMA EFICIENTE, TODOS LOS SERVICIOS MÉDICOS CONSIGNADOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN.
- XLI. TENER A SU CARGO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, EL TRABAJO QUE REALICEN LOS GESTORES QUE SE REQUIERAN PARA LA MEJOR ATENCIÓN DE SUS OBLIGACIONES, PROCURANDO QUE ESTOS SEAN MIEMBROS DEL SINDICATO,
- XLII. EXIGIR LA OPORTUNA ATENCIÓN MÉDICA DOMICILIARIA PARA LOS DERECHOHABIENTES QUE LO REQUIERAN, Y QUE SE EXPIDAN OPORTUNAMENTE LAS INCAPACIDADES A QUE HAYA LUGAR.

00000577

- XLIII. AUXILIAR A LOS COMPAÑEROS QUE SE TRASLADEN A LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS DE LA LOCALIDAD.
- XLIV. VIGILARA QUE TODO TRABAJADOR EN TODA ACTIVIDAD CÍVICA, CULTURAL Y DEPORTIVA, AL SUFRIR UN PERCANCE QUE ESTE EN RIESGO SU SALUD Y QUE PUDIERE SUFRIR ALGUNA LESION, TENGA DE INMEDIATO LA ATENCIÓN ADECUADA Y RAPIDA, LEVANTANDO EN FORMA INMEDIATA EL ACTA RESPECTIVA, POR ACCIDENTE DE TRABAJO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE RIGEN EN ESTA SECRETARÍA.
- XLV. ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS DE SU SECRETARÍA.

ARTICULO 115. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PROMOCION Y VIVIENDA:

- I. ELABORAR ESTUDIOS Y REALIZAR TODA CLASE DE GESTIONES TENDIENTES A LOGRAR, QUE LOS TRABAJADORES DE LA ORGANIZACIÓN OBTENGAN EN PROPIEDAD VIVIENDAS A BAJO COSTO EN UNIDADES HABITACIONALES FINANCIADAS POR EL "FOVISSSTE" O BIEN, LAS OBTENGAN EN ARRENDAMIENTO.
- II. GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES DEL "ISSSTE" Y "FOVISSSTE", LA OBTENCIÓN DE DOTACIONES DE UNIDADES HABITACIONALES SUFICIENTES PARA LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.
- III. PUGNAR POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES HABITACIONALES QUE BENEFICIEN A LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.
- IV. LLEVAR UN REGISTRO Y CONTROL PORMENORIZADO DE LAS DOTACIONES QUE EN LOS DISTINTOS MULTIFAMILIARES TENGA ASIGNADO EL SINDICATO.
- V. TRAMITAR ANTE EL "ISSSTE-FOVISSSTE" LAS SOLICITUDES QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADAS, RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DE UNA VIVIENDA EN CUALQUIERA DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES.
- VI. OBTENER LOS DATOS RELATIVOS A LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS, PARA CONSTRUCCIÓN DE CASAS Y TRAMITARLOS ANTE LAS DEPENDENCIAS RESPECTIVAS DEL "FOVISSSTE".
- VII. CONTESTAR POR ESCRITO LA SOLICITUD QUE PRESENTEN LOS TRABAJADORES Y QUE TENGAN RELACIÓN CON LA SECRETARÍA PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA.
- VIII. LLEVAR REGISTRO Y CONTROL POR ORDEN CRONOLÓGICO DE TODAS LAS SOLICITUDES QUE PRESENTEN LOS TRABAJADORES

00000578

PARA LA OBTENCIÓN DE CASA-HABITACIÓN Y DEPARTAMENTOS PARA LO CUAL IMPLANTARÁ UN SISTEMA DE REGISTRO.

- IX. VIGILAR EN FORMA PERIÓDICA, PERSONALMENTE QUE LA DOTACIÓN DE VIVIENDAS CORRESPONDIENTES AL SINDICATO, SE ENCUENTRE HABITADA POR LA FAMILIA DE LOS TRABAJADORES A QUIENES SE HAYAN ASIGNADO Y EN CASO DE COMPROBARSE ALGUNA ANOMALÍA, TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIRLA.
- X. CONOCER LA PARTE RELATIVA A LA "LEY DEL ISSSTE", POR LO QUE HACE A UNIDADES HABITACIONALES Y PROPONER LAS REFORMAS QUE SEAN NECESARIAS, PREVIO ESTUDIO QUE PRESENTE PARA SU APROBACIÓN AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XI. ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL, LOS ASUNTOS DE SU SECRETARIA.
- XII. LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN SEÑALADAS POR EL SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 116. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACION SINDICAL Y CAPACITACION:

- I. ASUMIR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OFICINAS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN, MANTENIENDO BAJO SU SUPERVISIÓN A LOS EMPLEADOS DEL SINDICATO Y AL PERSONAL DE APOYO, CUMPLIENDO CON RIGUROSO ORDEN CON EL CONTROL DE ASISTENCIA Y EL SUMINISTRO DE LOS BIENES DE CONSUMO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS, ADEMÁS DE COORDINAR LAS LABORES DE MANTENIMIENTO, ASEO Y VIGILANCIA DEL INMUEBLE SEDE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ACCIONES QUE SE DESARROLLARÁN DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE LOS DIRECTIVOS SINDICALES.
- II. RECIBIR LA CORRESPONDENCIA QUE LLEGUE A NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN Y UNA VEZ REGISTRADA, DEBERÁ SER ENTREGADA A LOS SECRETARIOS RESPECTIVOS, POR MEDIO DE LA CORRESPONDIENTE RELACIÓN, A EFECTO DE QUE CON SU FIRMA SE HAGAN RESPONSABLES DE LA MISMA.
- III. LLEVAR EL CONTROL Y EL REGISTRO DE LA CORRESPONDENCIA Y EN GENERAL DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE RECIBAN EN EL SINDICATO.

00000579

- IV. SE ENCARGARÁ DEL DESPACHO DE LA CORRESPONDENCIA Y PAQUETERÍA, LLEVANDO EL REGISTRO RESPECTIVO A EFECTO DE MANTENER INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LOS TRÁMITES Y GESTIONES SINDICALES.
- V. TENER A SU CARGO DEBIDAMENTE ACTUALIZADO EL ARCHIVO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS PROPIOS DE LA MISMA.
- VI. DIFUNDIR ENTRE TODOS LOS TRABAJADORES EL PRINCIPIO IDEOLÓGICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.
- VII. PLANEAR Y EJECUTAR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS POLÍTICOS A CARGO DEL SINDICATO.
- VIII. ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL, LO RELATIVO A LA POSTULACIÓN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- IX. INTERVENIR EN LA CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, PARA COADYUVAR EN LOS PROGRAMAS QUE SE LLEVEN A CABO, DIFUNDIENDO TODAS LAS DISPOSICIONES QUE EXISTAN, PROCURANDO EL ESTABLECIMIENTO DE MAYOR NÚMERO DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA O DONDE TENGAN OPORTUNIDAD DE CAPACITARSE LOS TRABAJADORES, DEBIENDO VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO CON EL FIN DE LOGRAR LA CAPACITACIÓN INTEGRAL DE NUESTROS COMPAÑEROS.
- X. GESTIONAR ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, ANTE LAS UNIVERSIDADES Y CENTROS EDUCATIVOS EN GENERAL, LA CONCESIÓN DE BECAS PARA ESTUDIOS VARIOS O PROFESIONALES PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O PARA SUS HIJOS, OTORGÁNDOSE POR OPOSICIÓN ENTRE LOS CANDIDATOS, CON INTERVENCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.
- XI. PUGNAR POR QUE LOS TRABAJADORES QUE RECIBAN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, TENGAN ACCESO A LA OCUPACIÓN DE PUESTOS DE MAYORES NIVELES JERÁRQUICOS Y A LA VEZ, OBTENGAN UNA MEJORA SUBSTANCIAL EN SU SALARIO ESTIMULANDO SU ESFUERZO DE SUPERACIÓN.
- XII. REPRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ANTE EL COMITÉ NACIONAL MIXTO DE CAPACITACIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- XIII. COADYUVARA CON LAS DELEGACIONES SINDICALES, CUANDO ESTAS LO SOLICITEN, EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE APOYO EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN POPULAR, PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

- XIV. PROMOVER LA ORIENTACIÓN POLÍTICA Y LA CAPACITACIÓN ELECTORAL EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN.
- XV. PROMOVER CAMPAÑAS DE PROSELITISMO POLÍTICO, PREVIO ACUERDO DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XVI. PROMOVER EN UN MARCO DE ABSOLUTA LIBERTAD, LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO EN ACTIVIDADES PARTIDISTAS, PREVIO ACUERDO DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XVII. APLICAR LOS PROGRAMAS QUE FIJE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y QUE TENGAN POR OBJETO COADYUVAR CON LA CAPACITACIÓN Y REFORMA ADMINISTRATIVA EN FORMA PERMANENTE Y ACTIVA.
- XVIII. ELABORAR PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA LA REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y TODA CLASE DE EVENTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA CAPACITACIÓN SINDICAL DE LOS AGREMIADOS, CUYA ORGANIZACIÓN QUEDARÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD.
- XIX. ELABORAR Y LLEVAR A LA PRÁCTICA EL PLAN GENERAL DE CAPACITACIÓN SINDICAL, QUE ACUERDEN LOS CONGRESOS NACIONALES, ASAMBLEAS GENERALES, EL CONSEJO NACIONAL O EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XX. HACER ACOPIO DE BOLETINES, FOLLETOS Y LIBROS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN SINDICAL, PARA SER DISTRIBUIDOS ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- XXI. FORMULARÁ UN INSTRUCTIVO QUE SE DISTRIBUIRÁ EN DELEGACIONES SINDICALES CON MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LOS TRAMITES DE LOS PROBLEMAS Y GESTIONES QUE DEBEN DE HACER LOS DIRIGENTES SINDICALES EN DEFENSA DE LOS INTERESES LABORALES Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.
- XXII. ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS DE SU SECRETARÍA.
- XXIII. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN SEÑALADAS POR EL SECRETARIO GENERAL.

00000581

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO  
DE LAS DELEGACIONES SINDICALES, SU ORGANIZACIÓN  
Y FUNCIONAMIENTO.

- ARTICULO 117. PARA LA MEJOR ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LOS DIVERSOS CENTROS DE TRABAJO, EL SINDICATO CONTARÁ CON DELEGACIONES SINDICALES EN LOS ESTADOS Y EN EL DISTRITO FEDERAL.
- I. EN CASO DE QUE EN ALGUNA DE LAS DELEGACIONES REBASE EL NUMERO DE INTEGRANTES INCLUIDOS EN CUALQUIER DELEGACIÓN, SERA CONSIDERADA SECCION Y A SU VEZ EL DELEGADO SERA SUBSTITUIDO POR UN SECRETARIO SECCIONAL, EN LA QUE SE CONVOCARA A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA PODER MODIFICAR LA SECCION CON MAS DE "20" TRABAJADORES POR ESTADO O EL DISTRITO FEDERAL CON DURACIÓN DE "4" AÑOS.
- ARTICULO 118. EN CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA Y EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ESTABLECERÁ UNA DELEGACIÓN SINDICAL INTEGRADA CON UN REPRESENTANTE DE TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO SUS SERVICIOS EN SU JURISDICCIÓN.
- ARTICULO 119. LAS DELEGACIONES, TENDRÁN JURISDICCIÓN EN SUS RESPECTIVAS ÁREAS Y DEPENDEN SINDICALMENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ESTANDO FACULTADAS PARA RESOLVER SUS ASUNTOS INTERNOS AJUSTÁNDOSE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS DE LOS ESTATUTOS.
- ARTICULO 120. CUANDO POR MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA, A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE AFECTE LA ESTRUCTURA DE LAS DELEGACIONES SINDICALES O DE ALGUNAS DE ELLAS, ÉSTE PODRÁ CREAR NUEVAS DELEGACIONES, DESAPARECER ALGUNA O ALGUNAS DE LAS YA EXISTENTES O SIMPLEMENTE REESTRUCTURARLAS CON LA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE DAR CUENTA DE TAL ASUNTO EN FORMA ESPECIAL EN EL PRÓXIMO CONGRESO NACIONAL PARA SU RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN.
- ARTICULO 121. EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES SINDICALES, PODRÁN EXISTIR LAS COMISIONES QUE SE ESTIMEN NECESARIAS, EN CUYO CASO LO SOMETERÁN A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

00000582

ARTICULO 122. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS DELEGACIONES.

- I. LAS QUE ESTOS ESTATUTOS SEÑALAN PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DIRIGENTES NACIONALES DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES EN TODO LO APLICABLE.
- II. LAS QUE LE SEÑALE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 123. LAS DELEGACIONES SINDICALES TENDRÁN DERECHO:

- I. A ESTAR REPRESENTADAS EN LOS CONGRESOS NACIONALES A TRAVÉS DE LOS DELEGADOS RESPECTIVOS.
- II. A SOLICITAR AYUDA Y SOLIDARIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUANDO LO ESTIMEN OPORTUNO.
- III. A SER REPRESENTADAS ANTE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IV. A SER INFORMADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA MARCHA DEL SINDICATO Y DE LOS ASUNTOS GRAVES QUE LE AFECTEN A ÉSTE O A LA DELEGACION SINDICAL RESPECTIVA.

## CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO

### ÓRGANOS DE VIGILANCIA, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 124. LA VIGILANCIA DEL SINDICATO ESTÁ A CARGO DEL SIGUIENTE ORGANISMO:

- I. EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL.

ARTICULO 125. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA:

- I. VIGILAR ESCRUPULOSAMENTE E IMPONER LA OBSERVANCIA DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO, A TODOS LOS MIEMBROS, ESPECIALMENTE A LOS DIRIGENTES.
- II. REALIZAR POR INICIATIVA PROPIA O A SOLICITUD ESCRITA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN CUALQUIER INTERVENCIÓN SOBRE LAS VIOLACIONES A ESTOS ESTATUTOS.
- III. INTERVENIR POR INICIATIVA PROPIA O A SOLICITUD DE MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, EN TODAS LAS VIOLACIONES A LA "LEY

00000583

FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO", "F.S.T.S.E." REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO "123" CONSTITUCIONAL, "LEY FEDERAL DEL TRABAJO", ETC., SIEMPRE Y CUANDO SE COMPRUEBE QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL NO ATIENDE A ESTOS PROBLEMAS.

- IV. ESTUDIAR Y RESOLVER SOBRE LAS ACUSACIONES QUE POR VIOLACIÓN A LOS ESTATUTOS, SE FORMULEN EN CONTRA DE CUALQUIER TRABAJADOR MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN O EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DE LOS DELEGADOS SINDICALES.
- V. DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A TODA PERSONA EN GENERAL QUE COMETA FALTAS DIFAMANTES DEBIDAMENTE COMPROBADAS Y QUE SEAN EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN, TALES COMO FRAUDE, ROBO, MALVERSACIÓN DE FONDOS O ABUSO DE CONFIANZA.
- VI. CUANDO DURANTE LA INSTRUCCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO POR RESPONSABILIDADES ESTATUARIAS EN CONTRA DE ALGÚN MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN, NECESITARA DOCUMENTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DE CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA DEL SINDICATO, SERÁ FACULTAD DE DICHO CONSEJO EXIGIRLA.
- VII. PRÁCTICAR VISITAS A LA SECRETARIA DE FINANZAS, PATRIMONIO SINDICAL, ESCALAFON Y CIVIL DE CARRERA, POR LO MENOS CADA "3" MESES, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.
- VIII. REVISAR MENSUALMENTE LOS CORTES DE CAJA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PATRIMONIO SINDICAL, ESCALAFON Y CIVIL DE CARRERA, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, VERIFICANDO LAS EXISTENCIAS Y AUTORIZÁNDOLAS CON SU FIRMA.
- IX. INSTRUIR EN TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS, EL EXPEDIENTE RESPECTIVO POR VIOLACIONES A LOS MISMOS EN LOS CASOS QUE LE SEAN CONSIGNADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
- X. AUTORIZAR POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE O DE QUIEN LO SUBSTITUYA, TODOS LOS GASTOS QUE EROGUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PATRIMONIO SINDICAL, ESCALAFON Y CIVIL DE CARRERA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XI. INTERVENIR CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA FIJAR LA CANTIDAD CON QUE DEBE CAUCIONAR SU MANEJO EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL.
- XII. DESIGNAR DE ACUERDO CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO A DONDE DEBAN DEPOSITARSE LOS FONDOS DEL SINDICATO.

00000584

- XIII. INTERVENIR EN TODAS LAS ENTREGAS DE LOS PUESTOS ADMINISTRATIVOS DEL SINDICATO.
  - XIV. EXIGIR DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA EXHIBICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS ASUNTOS EN TRÁMITE.
  - XV. AUTORIZAR LA SALIDA EN COMISIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PROPIO CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.
  - XVI. INTERVENIR EN LOS CONCURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN "X", ARTICULO "116" DE ESTOS ESTATUTOS.
  - XVII. FIRMAR EN UNIÓN CON EL SECRETARIO GENERAL Y EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS LAS CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL O PARA DIRIGENTES LOCALES, PARA CELEBRAR EL CONSEJO NACIONAL Y EL CONGRESO NACIONAL.
  - XVIII. FIRMAR EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES "II", "VI", "XII" DEL ARTÍCULO "110" DE ESTOS ESTATUTOS.
  - XIX. ENTREGAR POR INVENTARIO AL SER SUSTITUIDO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, TODOS LOS DOCUMENTOS O INTERESES A SU CARGO CON INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL.
- ARTICULO 126. EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA PODRÁ CUMPLIR SU COMETIDO POR CONDUCTO DE SUS MIEMBROS O REPRESENTADO POR CUALQUIERA DE ELLOS, A ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL PROPIO CONSEJO
- ARTICULO 127. LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, SERÁN VÁLIDAS CON EL VOTO DE LA MAYORÍA DE SUS COMPONENTES, SIENDO EL PRESIDENTE SU EJECUTOR.
- ARTICULO 128. SI POR NEGLIGENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, RESULTAREN RESPONSABILIDADES EN EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN, ÉSTE SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.
- ARTICULO 129. EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA CELEBRARÁ PLENOS ORDINARIOS CADA MES, EXTRAORDINARIOS CUANDO SEAN NECESARIOS.

00000585

## CAPÍTULO DECIMOTERCERO

### DE LAS ELECCIONES

- ARTICULO 130. PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL, ES REQUISITO INDISPENSABLE SE AJUSTEN TODOS LOS ACTOS ELECTORALES A LOS TÉRMINOS QUE MARCAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS, LAS CUALES SE FORMULARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LO QUE SE REFIERE A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN A LAS INDICACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- ARTICULO 131. PARA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS A LOS CONGRESOS NACIONALES, TENDRÁN DERECHO A VOTO LOS TRABAJADORES MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO Y EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.
- ARTICULO 132. LOS ACTOS ELECTORALES QUE SE LLEVEN A CABO, O LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS A LOS CONGRESOS NACIONALES SERÁN RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL QUE A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN QUE DESIGNE TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, POR ELLO LO PRESIDIRÁ Y LE CORRESPONDERÁ SOLUCIONAR DE ACUERDO A LO QUE SEÑALAN ESTOS ESTATUTOS, LOS PROBLEMAS QUE SE SUSCITEN.
- ARTICULO 133. EN TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES, EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA TENDRÁ UN REPRESENTANTE, SIN QUE LA AUSENCIA DE ÉSTE AFECTE LA LEGALIDAD DE LA ELECCIÓN.
- ARTICULO 134. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ELABORARÁ Y FIRMARÁ CON APEGO A ESTOS ESTATUTOS, LAS CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL.
- ARTICULO 135. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEBERÁ PUBLICAR EN DÍA HÁBIL EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN QUE CORRESPONDA, LAS CONVOCATORIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.
- ARTICULO 136. TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES HABRÁN DE AJUSTARSE
- I. ESTRICTAMENTE A LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- ARTICULO 137. LA ELECCIÓN DE DELEGADOS A LOS CONGRESOS NACIONALES, SE HARÁ INVARIABLEMENTE POR VOTO SECRETO Y DIRECTO EN URNAS, YA SEAN FIJAS O CON VOLANTES, PUDIÉNDOSE INSTALAR EN EL LOCAL SINDICAL O EN CUALQUIER OTRO DESIGNADO COMO LUGAR DE CONCENTRACIÓN DE LAS VOTACIONES.

00000586

ARTICULO 138. LAS ELECCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES, DEBERÁN REALIZARSE CON ESTRICTO APEGO A LO ESTIPULADO AL ARTÍCULO ANTERIOR, PARA LO CUAL EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MANDARÁ IMPRIMIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN EN LAS QUE CONSTE EL NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y EL COLOR ASIGNADO DE ACUERDO AL REGISTRO Y LE ENTREGARÁ UNA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL PADRÓN GENERAL PARA QUE VOTEN CRUZANDO EL CIRCULO ANTEPUESTO AL NOMBRE Y COLOR DEL CANDIDATO O PLANILLA DE SU PREFERENCIA.

- I. LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, SERÁN DEPOSITADAS DIRECTAMENTE POR LOS TRABAJADORES EN LAS URNAS QUE LES CORRESPONDA, EN CADA URNA HABRÁ UNA COMISIÓN INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS O PLANILLAS REGISTRADAS Y UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, TERMINADA LA VOTACIÓN, LA COMISIÓN SE TRASLADARÁ CUSTODIANDO LA URNA CORRESPONDIENTE HASTA EL LUGAR PREVIAMENTE DETERMINADO PARA EL RECUENTO O CÓMPUTO DEFINITIVO DE LAS VOTACIONES. EL RECUENTO ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS Y DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, PROCEDIENDO AL LEVANTAMIENTO Y FIRMA DE ACTAS PARCIALES Y GENERAL DE VOTACIÓN, DETALLANDO EL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE LOS CANDIDATOS Y EL NÚMERO DE CÉDULAS ANULADAS ENTREGANDO UNA COPIA A CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES.
- II. EL CANDIDATO QUE RESULTE TRIUNFADOR, SERÁ DECLARADO ELECTO POR LA REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ANTE QUIEN RENDIRÁ LA PROTESTA DE LEY, EL DELEGADO SINDICAL ENTRARÁ EN FUNCIONES DE INMEDIATO.
- III. EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN SE BOLETINARÁ DENTRO DE LOS "5" DÍAS SIGUIENTES A LOS TRABAJADORES DE LA DELEGACIÓN O AREA RESPECTIVA.

ARTICULO 139. EN LOS ACTOS ELECTORALES EN QUE EL RESULTADO FINAL DEL ESCUTRIÑO SEA DE EMPATE, SE PROCEDERÁ A REALIZAR BAJO LAS MISMAS BASES, UNA SEGUNDA ELECCIÓN ENTRE LOS CANDIDATOS QUE EMPATARON, LA QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO BAJO LAS MISMAS NORMAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA PRIMERA ELECCIÓN.

ARTICULO 140. SERÁ CAUSA DE CANCELACIÓN INMEDIATA DEL REGISTRO DE UN CANDIDATO, CUANDO DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL, EN FORMA DIRECTA O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES O

00000587

PARTIDARIOS, EMPLEEN TÉRMINOS INJURIOSOS, CALUMNIOSOS, DIFAMATORIOS U OFENSIVOS EN PERJUICIO DE LOS CANDIDATOS EN RELACIÓN CON SU VIDA PRIVADA O SU ACTIVIDAD SINDICAL O PROFIERA ATAQUES AL DECORO Y PRESTIGIO DE LA ORGANIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE SE HAGA LA CORRESPONDIENTE CONSIGNACIÓN ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL PROCESO ESTATUTARIO.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO  
DISCIPLINAS Y SANCIONES

ARTICULO 141. TODO INCUMPLIMIENTO A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS ACUERDOS EMANADOS DE LOS DISTINTOS CUERPOS DE LA ORGANIZACIÓN SON MOTIVO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

ARTICULO 142. SON DERECHOS DE LOS AGREMIADOS:

- I. VOTAR Y SER VOTADOS PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO SINDICAL, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN EN SU TOTALIDAD LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.
- II. TENER VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS.
- III. PRESENTAR PROPUESTAS Y/O INICIATIVAS QUE BENEFICIEN A TODOS LOS INTEGRANTES DEL "SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO", ASI COMO EL RESPETO Y LA SOBERANIA CON LA FINALIDAD DE NO VULNERAR LOS DERECHOS SINDICALES.
- IV. DISFRUTAR Y CONSIDERAR A TODOS "LOS TRABAJADORES DE ESTE SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO", DE LOS BENEFICIOS QUE ACUERDE Y OBTENGA CON LAS AUTORIDADES DE ESTA SECRETARIA.
- V. SOLICITAR Y RECIBIR EN TIEMPO Y FORMA DURANTE LAS ASAMBLEAS, LOS INFORMES Y/O LECTURA DE LOS DOCUMENTOS QUE SON DE INTERES DE LOS TRABAJADORES.
- VI. RECIBIR UN TRATO DE RECIPROCIDAD EN FORMA GENERAL.

ARTICULO 143. SON OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS DEL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, CONOCER,

0000588

CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y DEMAS REGLAMENTOS APLICABLES VIGENTES Y LOS ACUERDOS QUE DE ELLOS EMANEN; SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN LOS PRESENTES ESTATUTOS NI LOS DERECHOS QUE LA LEY OTORGA, Y TODAS AQUELLAS QUE SE LOGREN OBTENER.

- A. DE FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, TAMBIEN SE TIENEN COMO OBLIGACIÓN:
  - I. DESEMPEÑAR CON LEALTAD, EFICACIA, HONESTIDAD Y RESPONSABILIDAD LOS CARGOS O COMISIONES SINDICALES QUE SE LES CONFIERAN.
  - II. ASISTIR A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, CONGRESOS Y A LOS ACTOS DE CARÁCTER CÍVICO, SOCIAL Y CULTURA SINDICAL, CONVOCADOS POR LOS ORGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.
  - III. CUBRIR Y ACEPTAR LA DEDUCCIÓN DE SUS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PREVEA ESTE SINDICATO.
  - IV. COOPERAR Y PARTICIPAR CON TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, PARA EL ENGRANDECIMIENTO DEL SINDICATO.
  - V. DESEMPEÑAR CON DEDICACIÓN, EFICACIA Y PROFESIONALIZACIÓN, HACIENDO ACOPIO DE SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS, EN EL CARGO QUE DESEMPEÑEN DENTRO DE ESTA SECRETARIA Y ORGANIZACIÓN SINDICAL, PARA SU BIENESTAR PERSONAL Y LABORAL, A ESTE "SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO".
  - VI. CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS Y ACTOS TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS, AUN CUANDO NO HUBIERAN ASISTIDO A ELLAS.
  - VII. LOS AGREMIADOS DEL "SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO", NO PODRAN:
    - A. REALIZAR GESTIONES PROPIAS DEL ORGANO DE GOBIERNO SINDICAL.
    - B. SOLICITAR LICENCIAS, PROMOVER ASCENSOS, PERMUTAS, CAMBIO DE LABORES, OTORGAMIENTO DE PLAZAS SIN LA INTERVENCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO SINDICAL CORRESPONDIENTE.
    - C. Y EVITAR QUE SE LESIONEN DERECHOS A TERCEROS.

00000589

- ARTICULO 144. LAS SANCIONES QUE PODRÁN IMPONERSE A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CONSISTIRÁN EN:
- A. AMONESTACIÓN
  - B. SUSPENSIÓN EN DERECHOS SINDICALES HASTA POR 6 MESES.
  - C. EXPULSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

- ARTICULO 145. LOS DIRIGENTES SINDICALES PODRÁN SER SANCIONADOS CON:
- A. SUSPENSIÓN HASTA POR 6 MESES EN SUS FUNCIONES.
  - B. DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN.
- ESTAS SANCIONES PODRÁN APLICARSE SIN PERJUICIO DE LA SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS O DE LA EXPULSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, SI PROCEDE.

- ARTICULO 146. SON CAUSAS DE AMONESTACIÓN, LAS SIGUIENTES:
- A) NO ASISTIR A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SIN CAUSA JUSTIFICADA.
  - B) NO ASISTIR A LOS MÍTINES O MANIFESTACIONES DEL SINDICATO, SIN CAUSA JUSTIFICADA.
  - C) PRESENTARSE A LAS ASAMBLEAS O AL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISIÓN SINDICAL EN ESTADO DE EBRIEDAD Y BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS O ENERVANTES.
  - D) COMETER DESORDENES EN LAS ASAMBLEAS O ACTOS QUE ORGANICE EL SINDICATO.

- ARTICULO 147. SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES, HASTA "6" MESES POR:
- A. LA IMPOSICIÓN DE DOS AMONESTACIONES EN EL TÉRMINO DE "6" MESES.
  - B. LA FALTA DE PAGO DE TRES MENSUALIDADES DE CUOTAS SINDICALES, SIN CAUSA JUSTIFICADA.
  - C. NEGARSE A CUBRIR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE SE ACUERDEN.
  - D. DIVULGAR ENTRE EXTRAÑOS LOS ASUNTOS PRIVADOS DE LA ORGANIZACIÓN.
  - E. NEGARSE A CUMPLIR CUALQUIER COMISIÓN SINDICAL QUE SE LE ENCOMENDARE.
  - F. NO VOTAR CUANDO FUESE REQUERIDO PARA ELLO DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS.

C0000590

- G. EJERCER EL AGIO O CUALQUIER OTRA CLASE DE EXPLOTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- H. POR COMETER ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS O MALOS TRATOS EN CONTRA DE SUS COMPAÑEROS O FAMILIARES DE ÉSTOS.
- I. POR ACTOS QUE RELAJEN LA DISCIPLINA O DESVIRTÚEN LOS PROPÓSITOS DE LA ORGANIZACIÓN.
- J. EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA ORGANIZACIÓN EMPLEAR EN LA PROPAGANDA CONCEPTOS OFENSIVOS O ATAQUES A LA VIDA PRIVADA DE LOS CANDIDATOS.

ARTICULO 148. SON MOTIVOS DE EXPULSIÓN DEL SINDICATO, LOS SIGUIENTES:

- A. HACER LABOR DE DESMEMBRAMIENTO SINDICAL.
- B. ORGANIZAR O PERTENECER A GRUPOS DENTRO O FUERA DEL SINDICATO QUE ESTORBEN SU DESARROLLO O QUE ESTÉN EN CONTRAPOSICIÓN CON LA IDEOLOGÍA SINDICAL.
- C. OPONERSE SISTEMÁTICAMENTE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, A LA ACTIVIDAD SINDICAL DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES O LOCALES.
- D. EL ESPIONAJE CONTRA EL SINDICATO.
- E. LOS ATAQUES AL DECORO, PRESTIGIO Y DIFAMACION DEL SECRETARIO GENERAL Y A LA ORGANIZACION.
- F. NO SECUNDAR CUALQUIER HUELGA DECRETADA POR EL SINDICATO O CONTRIBUIR A SU ROMPIMIENTO.
- G. COMETER ROBO, FRAUDE, MALVERSACIÓN O ABUSO DE CONFIANZA EN EL MANEJO DE FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LA COMPLICIDAD CON QUIENES LO COMETAN.
- H. POR DESOBEDECER DELIBERADAMENTE LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS NACIONALES, DEL CONSEJO NACIONAL, DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES O DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS.
- I. ADEUDAR SIN CAUSA JUSTIFICADA EL IMPORTE DE "6" MENSUALIDADES DE CUOTAS SINDICALES.
- J. INCURRIR EN COHECHO EN ASUNTOS SINDICALES.
- K. POR MANIOBRAS EN LOS ACTOS ELECTORALES QUE ALTEREN EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.
- L. REALIZAR ACTOS QUE ATENTEN EN CONTRA DE LA AUTONOMIA DE ALGUNA DELEGACIÓN SINDICAL.

00000591

- M. DESTRUIR O DAÑAR INTENCIONALMENTE BIENES PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL O DE LOS TRABAJADORES O FAMILIARES DE ÉSTOS.
- N. INSTIGAR O PROPICIAR LA DESTRUCCIÓN O DAÑO INTENCIONAL DE BIENES SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

ARTICULO 149. SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL EN LAS FUNCIONES DE LOS DIRIGENTES SINDICALES:

- A. NEGLIGENCIA, PARCIALIDAD O MALA FE EN LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS A SU CARGO.
- B. FALTAR SIN CAUSA JUSTIFICADA A "3" ASAMBLEAS SINDICALES O A "3" JUNTAS DEL ORGANISMO DIRECTIVO AL QUE PERTENEZCAN EN FORMA CONSECUTIVA.
- C. MALTRATAR DE PALABRA O DE OBRA A ALGÚN AGREMIADO.
- D. DESATENDER HABITUALMENTE LAS FUNCIONES A SU CARGO.
- E. NO ACATAR POR "3" VECES CONSECUTIVAS EL LLAMAMIENTO QUE HAGA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, PARA RENDIR INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS PARA LA ORGANIZACIÓN Y QUE ESTÉ RELACIONADA CON EL CARGO QUE DESEMPEÑEN.

ARTICULO 150. SON CAUSAS DE DESTITUCIÓN DE LOS DIRIGENTES SINDICALES:

- A. POR OCUPAR ALGÚN PUESTO DE CONFIANZA DENTRO DE LA SECRETARÍA Y NO PRESENTAR SU RENUNCIA AL CARGO SINDICAL.
- B. POR ABUSO DE AUTORIDAD, USURPACIÓN DE FUNCIONES O MALVERSACIÓN DE FONDOS SINDICALES.
- C. PORQUE SE DICTE CONTRA ELLOS SENTENCIA CONDENATORIA PROVENIENTE DE DELITOS DIFAMANTES.
- D. POR FRAUDE ELECTORAL EN LAS ELECCIONES DEL SINDICATO.
- E. TAMBIÉN SERÁN CAUSAS PARA DESTITUIR A LOS DIRIGENTES SINDICALES EL INCURRIR EN ALGUNA DE LAS FALTAS QUE SE SANCIONAN CON EXPULSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, EN CUYO CASO ADEMÁS DE LA DESTITUCIÓN, PODRÁ DECRETARSE LA EXPULSIÓN.
- F. OBTENER DINERO, VALORES O CUALQUIER OTRO BENEFICIO A CAMBIO DE PROMETER O PROPORCIONAR TRABAJO, ASCENSO O CUALQUIER GESTIÓN DE LAS QUE TIENE OBLIGACIÓN DE HACER CON MOTIVO DE SU CARGO.
- G. POR INCURRIR EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS O MALOS TRATOS EN CONTRA DE SUS COMPAÑEROS O FAMILIARES DE ÉSTOS.

00000592

ARTICULO 151. LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES, LA EXPULSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN EN EL CARGO SINDICAL O LA DESTITUCIÓN DE ÉSTE, SERÁN IMPUESTAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, SEGÚN SEA EL CASO, SIGUIENDO INVARIABLEMENTE EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO.

ARTICULO 152. EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE ALGUNA ACUSACIÓN POR IRREGULARIDADES QUE AMERITEN, AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES, EXPULSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL CARGO SINDICAL O LA DESTITUCIÓN DEL CARGO SINDICAL, EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO, DEBERÁ ANALIZAR, TANTO LAS ACUSACIONES COMO LAS PRUEBAS EN QUE SE SUSTENTEN Y DETERMINARÁ SI EXISTEN O NO ELEMENTOS SUFICIENTES DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, PARA CONSIGNAR EL CASO AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, A EFECTO DE QUE INSTRUYA EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

I. NINGUNA ACUSACIÓN SERÁ TRAMITADA SI NO ES ACOMPAÑADA DE LAS PRUEBAS RESPECTIVAS.

II. RECIBIDA LA CONSIGNACIÓN EN EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, ÉSTE DARÁ A CONOCER AL INculpADO LA ACUSACIÓN FORMULADA EN SU CONTRA POR MEDIO DE UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LAS PRUEBAS DEBIENDO RECABARSE EL RECIBO RESPECTIVO Y EN CASO DE QUE SE NIEGUE A FIRMARLO EL INculpADO, LE LEVANTARÁ CONSTANCIA PARA ACREDITAR LA NOTIFICACIÓN.

III. SE CONCEDERÁ AL INculpADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, UN TÉRMINO DE "10" DÍAS NATURALES PARA PRESENTAR PRUEBAS DE DESCARGO Y FORMULAR DEFENSA, TRANSCURRIDO EL CUAL SE HAYA O NO PRESENTADO DEFENSA, EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, CON VISTA EN TODOS ESTOS ELEMENTOS EMITIRÁ SU DICTAMEN DEBIDAMENTE FUNDADO Y RAZONADO.

ARTICULO 153. CUANDO EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA CONFIRME LA EXPULSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, SUSPENDERÁ EN SUS DERECHOS AL INculpADO Y REMITIRÁ EL EXPEDIENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA QUE SE APLIQUE LA EXPULSION DE CONFORMIDAD AL ARTICULO "74" DE LA "LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO".

ARTICULO 154. EL INculpADO PODRÁ OCURRIR EN APELACIÓN ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE "30" DÍAS

NATURALES, DESPUÉS DE QUE LE HAYA SIDO NOTIFICADO EL DICTAMEN, A EFECTO DE QUE RATIFIQUE O RECTIFIQUE EL MISMO.

- I. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PARA LA APELACIÓN, SIN QUE EL INCULPADO IMPUGNE EL DICTAMEN O AL CONFIRMARLO, EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA HARÁ EFECTIVA LA SANCIÓN IMPUESTA.

ARTICULO 155. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA NO PODRÁN SER SUSPENDIDOS, NI DESTITUIDOS DE LOS CARGOS QUE DESEMPEÑEN POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PERO EN EL CASO DE COMPROBARSE QUE ALGUNO O ALGUNOS DE ELLOS HAYAN INCURRIDO EN FALTAS QUE AMERITEN SANCIÓN DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, SERÁN CONSIGNADOS ANTE EL PRÓXIMO CONSEJO NACIONAL O CONGRESO NACIONAL, PARA QUE DETERMINE EN DEFINITIVA LO QUE PROCEDA.

- I. EN ESTOS CASOS, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ENTREGARA EL EXPEDIENTE PARA EL EFECTO ANTES INDICADO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 156. LAS SANCIONES A LOS DIRIGENTES NACIONALES SERÁN IMPUESTAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, PREVIA APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE HAGA LA MAYORÍA DE LAS DELEGACIONES SINDICALES, A TRAVÉS DE ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 157. LOS DIRIGENTES SINDICALES NACIONALES O DELEGADOS SINDICALES SÓLO PODRÁN SER DESTITUIDOS DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCESO RESPECTIVO, EN EL QUE SE COMPRUEBE DEBIDAMENTE LAS RESPONSABILIDADES QUE SE LES IMPUTEN, DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 158. LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE HAYAN SIDO SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS SINDICALES O SUSPENDIDOS O DESTITUIDOS EN SU CARGO, NO PODRÁN OCUPAR NINGÚN CARGO EN LA DIRIGENCIA SINDICAL, BIEN SEA NACIONAL O SECCIONAL, NI SER DELEGADO AL CONGRESO NACIONAL DURANTE LOS "2" AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SANCIÓN.

ARTICULO 159. SI UN DIRIGENTE SINDICAL ES SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS Y LA SANCIÓN IMPLICA DESTITUCIÓN O EXPULSIÓN, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROCESO, DEBERÁ COMUNICARLO AL "H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE", PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS "74" Y "77" FRACCIÓN "II" DE LA "LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO".

ARTICULO 160. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN CASO DE CONSIDERARLO CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DE LA ORGANIZACIÓN, PODRÁ

00000594

INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN RESPECTIVO A CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO POR ACUSACIONES QUE IMPLIQUEN VIOLACIÓN A LOS ESTATUTOS, EN CUYO CASO SE HARÁ LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

ARTICULO 162. CUANDO EL DICTAMEN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, SEA EN EL SENTIDO QUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS, SE DECLARE IMPROCEDENTE LA ACUSACIÓN, CON TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DE ÉSTA, SE DARÁ A CONOCER A LOS TRABAJADORES QUE CORRESPONDA, PARA EVITAR MENOSCABO EN LA HONORABILIDAD Y MILITANCIA DEL DIRIGENTE O TRABAJADOR EN CUESTIÓN.

ARTICULO 163. CUANDO ALGÚN MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN, SIENDO SUJETO DE UN PROCESO COMETE ALGÚN ACTO QUE AMERITE SANCIÓN, EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, PODRÁ, INSTRUIR EL PROCESO ESTATUARIO RESPECTIVO PREVIA CONSIGNACIÓN QUE DEL CASO HAGA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN APEGO A LO PREVISTO DE ESTOS ESTATUTOS.

I. DEBERÁN EFECTUAR EL PROCESO EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS Y DICTAMINAR EN DEFINITIVA.

ARTICULO 164. DURANTE LA INSTRUCCIÓN DE ALGÚN EXPEDIENTE POR EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON LA CONFORMIDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, PODRÁ SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS INCUPLADOS HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO  
DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTICULO 165. EL SINDICATO SÓLO SE PODRÁ DISOLVER POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO "82" DE LA "LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO".

ARTICULO 166. SI SE PRESENTARA EL CASO DE DISOLVER EL SINDICATO, EL PROCEDIMIENTO PARA ELLO Y EL DESTINO DEL PATRIMONIO SERÁ DETERMINADO POR UN CONGRESO EXTRAORDINARIO QUE SE CONVOQUE PARA TAL EFECTO.

00002595

CAPÍTULO DECIMOSEXTO  
PREVENCIONES GENERALES

- ARTICULO 167. LOS PUESTOS DE ELECCIÓN SINDICAL NO SON RENUNCIABLES, SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR.
- ARTICULO 168. LAS AUSENCIAS DE LOS DIRIGENTES SINDICALES SE CLASIFICAN EN TEMPORALES Y DEFINITIVAS.
  - A. SON AUSENCIAS TEMPORALES LAS QUE NO EXCEDAN DE "60" DÍAS.
  - B. SON AUSENCIAS DEFINITIVAS AQUELLAS QUE EXCEDAN DEL TÉRMINO MARCADO EN EL INCISO ANTERIOR.
- ARTICULO 169. LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LOS DELEGADOS SINDICALES, SERÁN CUBIERTAS SIGUIENDO EL ORDEN SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS "99" Y "136" DE ESTOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE CONTINUAR DESEMPEÑANDO LAS LABORES DE SU RESPONSABILIDAD.
- ARTICULO 170. LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y DE LOS CONSEJOS LOCALES DE VIGILANCIA, SERÁN CUBIERTAS SUSTITUYÉNDOSE ENTRE SUS PROPIOS INTEGRANTES.
- ARTICULO 171. CUANDO OCURRA ALGUNA VACANTE DEFINITIVA EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SE SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:
  - I. EN EL CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO GENERAL, ÉSTE SERÁ SUSTITUIDO POR EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, Y ACTAS. CON EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DESIGNARÁ A LA PERSONA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS.
  - II. CUANDO LA AUSENCIA DEFINITIVA OCURRA EN CUALQUIERA DE LAS DEMÁS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ÉSTAS SERÁN CUBIERTAS POR DESIGNACIÓN DEL PLENO DEL PROPIO COMITÉ
- ARTICULO 172. CUANDO LA VACANTE DEFINITIVA SE PRESENTE ENTRE LOS DELEGADOS SINDICALES LA MISMA SERÁ CUBIERTA POR DESIGNACIÓN DEL PLENO DEL PROPIO COMITÉ, LA QUE DEBERÁ SER RATIFICADA POSTERIORMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE TRABAJADORES.
- ARTICULO 173. SI LA VACANTE DEFINITIVA OCURRIERE EN LA PRESENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, NOMBRARÁ DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL MISMO

00000596

ÓRGANO A LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA VACANTE. EN EL CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE ALGÚN OTRO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, NOMBRARÁ AL SUSTITUTO.

ARTICULO 174. EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN CUALQUIER MOMENTO TOMARÁ MEDIDAS DE SALUD SINDICAL PARA EVITAR PROVOCACIONES O DESORGANIZACIÓN EN LAS FILAS DEL SINDICATO, RINDIENDO INFORME A SU ACTUACIÓN ÚNICAMENTE A LOS CONGRESOS NACIONALES.

ARTICULO 175. CUALQUIER CASO NO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SERÁ RESUELTO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, A RESERVA DE QUE LO RATIFIQUE EL PRÓXIMO CONGRESO NACIONAL O CONSEJO NACIONAL EJECUTIVO.

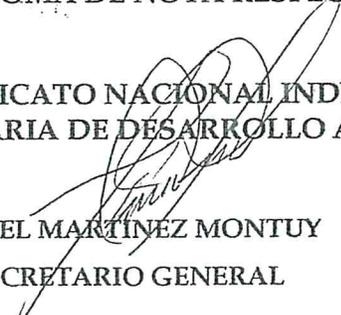
#### TRANSITORIOS

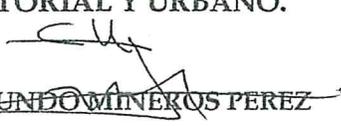
ARTICULO 1. LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, Y POR EL PRIMER CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBAN.

ARTÍCULO 2.- LO NO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SERA RESUELTO EN DEFINITIVA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

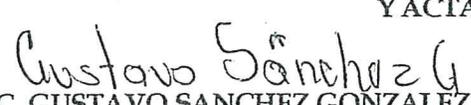
ARTÍCULO 3.- TODO REQUISITO QUE SE OpongA A LA CREACIÓN Y REGISTRO DE ESTE SINDICATO ENTRARA EN VIGOR "1" AÑO DESPUÉS DE LA TOMA DE NOTA RESPECTIVA.

POR EL SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO.

  
C. ÁNGEL MARTÍNEZ MONTUY  
SECRETARIO GENERAL

  
C. RAYMUNDO MINEROS PÉREZ  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Y ACTAS

  
C. GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL  
DE VIGILANCIA.

México D.F. 29 de noviembre de 2013.